



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 23 DE AGOSTO DE 1990

Número 194

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

| | |
|---|------|
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para «Salinera Española, S.A.». | 4811 |
| Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Lorca (Murcia). Subasta de bienes inmuebles y bienes muebles. | 4815 |

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

| | |
|---|------|
| JUMILLA. Estudio de detalle por ordenación de volúmenes de la manzana comprendida entre las calles Avenida de Yecla, Pío XII, Zorrilla y Avenida de San José. | 4816 |
| LORCA. Acuerdo de fecha 26-7-90, relativo al concurso-oposición para la provisión de una plaza de Delineante. | 4816 |
| JUMILLA. Miembros de la Comisión de Gobierno. | 4816 |
| ÁGUILAS. Estudio de detalle para definir las alineaciones y rasantes en Paseo de la Constitución. | 4817 |
| MAZARRÓN. Aprobación de varios proyectos. | 4817 |
| MAZARRÓN. Aprobación de varios proyectos. | 4817 |
| MAZARRÓN. Licencia para taller de carpintería metálica en calle Gran Vía. | 4817 |
| MURCIA. Licencia para horno y venta de productos de pastelería en calle Molino Nelva, s/n., carretera de Alicante. | 4817 |
| LOS ALCÁZARES. Recibos de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y Licencias Fiscales. | 4818 |
| ULEA. Padrones fiscales ejercicio 1990. | 4818 |
| CARTAGENA. Precio público por utilización de instalaciones deportivas municipales. | 4818 |
| TOTANA. Concurso-oposición provisión de una plaza de Archivero. | 4818 |
| TOTANA. Concurso-oposición provisión de dos plazas de Oficios Varios. | 4820 |
| TOTANA. Concurso-oposición provisión de una plaza de Ayudante Electricista. | 4821 |
| TOTANA. Concurso-oposición provisión de una plaza de Peón de Jardinería. | 4823 |
| TOTANA. Oposición provisión de una plaza de Policía Local. | 4825 |
| TOTANA. Concurso-oposición provisión de una plaza de Educador Escuela Infantil. | 4827 |

| | |
|---|------|
| TOTANA. Concurso-oposición provisión de una plaza de Delineante. | 4829 |
| TOTANA. Concurso-oposición provisión de dos plazas de Auxiliar de Clínica a media jornada. | 4831 |
| TOTANA. Concurso-oposición provisión de una plaza de Animador Sociocultural. | 4833 |
| TOTANA. Concurso-oposición provisión de una plaza de Conductor Mecánico. | 4834 |
| TOTANA. Concurso-oposición provisión de una plaza de Educador Deportivo. | 4836 |
| TOTANA. Concurso-oposición provisión de una plaza de Jefe Unidad Técnica Informática. | 4838 |
| TOTANA. Concurso-oposición provisión de una plaza de Arquitecto. | 4840 |
| MURCIA. Aprobación definitiva de la unión de las unidades de actuación 1.ª y 2.ª del estudio de detalle de Cabezo de Torres B. | 4844 |
| MURCIA. Aprobación inicial del proyecto de delimitación de una unidad de actuación en zona 2c de Beniaján. | 4844 |
| CARTAGENA. Obras de iluminación del Puente de la Rampla Benipila. | 4844 |
| CARTAGENA. Obras de cerramiento para cabinas de prensa en Estadio Cartagonova. | 4844 |
| CARTAGENA. Obras de ampliación de comedor en el C.P. Asomada. | 4844 |
| CARTAGENA. Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. | 4844 |
| CARTAGENA. Pliego de condiciones para la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio. | 4856 |
| CALASPARRA. Cuenta General del Presupuesto Municipal Ordinario y Cuenta General del Patronato Municipal de la Residencia de Ancianos. | 4856 |
| SAN JAVIER. Licencia para Estación de Servicio en Ctra. N-332 Cartagena-Alicante. | 4856 |

TARIFAS

| <u>Suscripciones</u> | <u>Ptas.</u> | <u>6% IVA</u> | <u>Total</u> | | <u>Números sueltos</u> | <u>Ptas.</u> | <u>6% IVA</u> | <u>Total</u> |
|----------------------|--------------|---------------|--------------|--|------------------------|--------------|---------------|--------------|
| Anual | 16.800 | 1.008 | 17.808 | | Corrientes | 80 | 5 | 85 |
| Aytos. y Juzgados | 4.040 | 242 | 4.282 | | Atrasados año | 100 | 6 | 106 |
| Semestral | 10.100 | 606 | 10.706 | | Años anteriores | 135 | 8 | 143 |

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 8699

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral Convenios Colectivos. Exp. 53/90

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Salinera Española, S.A.», de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 19-6-90, cuya representación de la empresa, está formada por representantes de la propia empresa y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales, U.G.T., y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 4-7-90, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 26 de julio de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.D. (Real Dec. 3.316/81 de 29 diciembre) El Secretario General, Antonio Hereza Domínguez. (D.G. 547)

CONVENIO COLECTIVO DE
«SALINERA ESPAÑOLA, S.A.», PARA SU CENTRO DE
TRABAJO DE SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA)

Artículo preliminar

El presente Convenio Colectivo lo conciertan el Comité de Empresa y la representación legal de la Empresa.

Artículo 1.º.—Ámbito de aplicación.

Este Convenio afecta a todos los trabajadores de «Salinera Española, S.A.», que actualmente prestan sus servicios en el centro de trabajo de San Pedro del Pinatar, en la provincia de Murcia, así como a cualquier productor, tanto fijo como eventual o temporero, que pueda causar alta en el citado centro en lo sucesivo.

Artículo 2.º.—Vigencia.

El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 3.º.—Duración.

El Convenio tendrá una duración de un año, o sea que regirá desde el 1 de julio de 1990, hasta el 30 de junio de 1991.

Artículo 4.º.—Denuncia.

La denuncia del Convenio por cualquiera de las partes, deberá formalizarse mediante escrito dirigido a la otra parte, con una antelación mínima de tres meses.

Artículo 5.º.—Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo orgánico e indivisible, por lo que se considerará nulo y sin efecto, en el supuesto de que no fuera aprobado en su totalidad.

Artículo 6.º.—Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan de lo pactado.

En el caso de concurrencia de este Convenio con otro de carácter provincial o interprovincial para la industria salinera, los productores afectados por el presente Convenio podrán acogerse al de ámbito superior, si así lo pide el Comité a la Empresa, por escrito.

Artículo 7.º.—Comisión paritaria.

Se crea una comisión paritaria para todas las cuestiones de interpretación, vigilancia y cumplimiento del presente Convenio. Dicha comisión estará compuesta por dos delegados en representación de los trabajadores y otros dos por parte de la Empresa, que estará presidida por quien acuerden las partes.

Artículo 8.º.—Tabla salarial.

Se establecen los salarios que figuran en el anexo único de este Convenio, con efectos económicos a partir del 1 de julio de 1990.

Artículo 9.º.—Antigüedad.

Los trabajadores fijos de plantilla tendrán derecho a percibir como complemento personal de antigüedad, dos trienios del cinco por ciento y cinco quinquenios del diez por ciento, sobre el salario base.

Artículo 10.º.—Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal sujeto a este Convenio percibirá una gratificación extraordinaria en julio y otra en diciembre, equivalente a treinta días del salario base más antigüedad. La primera será abonada en la primera quincena de julio y la segunda antes del 21 de diciembre.

Artículo 11.º.—Participación de beneficios.

Se establece por este concepto una paga de treinta días del salario base más antigüedad, que se hará efectiva en el primer trimestre de cada año natural siguiente.

Artículo 12.º.—Plus de Convenio.

Todo el personal afectado por este Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional, percibirá un plus, por día natural, de 622 pesetas, desde el 1.º de julio de 1990 hasta el 30 de junio de 1991. Este plus se percibirá en caso de baja por enfermedad o accidente.

Artículo 13.º.—Plus de distancia.

El plus de distancia se abonará de acuerdo con la legislación vigente al respecto y a razón de 15 pesetas por kilómetro, tanto de ida como de vuelta, con los límites marcados por la Ley.

Artículo 14.º.—Dietas.

Las dietas se fijan en 1.300 pesetas la dieta completa y 650 pesetas la media dieta.

Artículo 15.º.—Jornada de trabajo.

La jornada laboral será de cuarenta hora semanales.

Artículo 16.º.—Vacaciones.

Los trabajadores fijos tendrán derecho al disfrute de treinta días naturales y consecutivos de vacaciones anuales retribuidas, abonadas con el promedio anual de sus ingresos reales en jornada normal de trabajo, que excluye las gratificaciones extraordinarias y horas extras.

El período de las vacaciones, salvo casos excepcionales, deberá ser conocido por ambas partes con dos meses de antelación al mismo. Las vacaciones se disfrutarán fuera de las épocas de cosecha.

Como de costumbre, en este centro, se conmemorará la festividad de San Alberto Magno, el 15 de noviembre.

Artículo 17.º.—Cambio de puestos de trabajo.

Los cambios en los puestos de trabajo, previsto en la Reglamentación Nacional y en el Estatuto de los Trabajadores,

serán totalmente facultativos de la Empresa, que podrá colocar a sus trabajadores en los puestos que estime oportunos y por la duración que estime conveniente, sin más obligación que la que, relativa a percepción, preceptúa la Reglamentación Nacional y el Estatuto de los Trabajadores de los mismos.

Cuando un productor enfermo sea dado de alta reingresará automáticamente en la empresa en su puesto de trabajo sea cual fuera el tiempo de duración de la enfermedad, o en otro similar del mismo grupo de actividad profesional, si aquél estuviera ocupado.

Artículo 18.º.—Prendas de trabajo.

A los trabajadores que tengan que realizar trabajos con humedad, se les proporcionará el calzado adecuado para ello y dos pares de calcetines de lana por año.

A los que efectúen trabajos de conservación de maquinaria o trabajos que impliquen manipulación de pinturas, grasas o alquitranes, se les proporcionará dos monos por año, así como a los que efectúen trabajos de manipulación de sal.

Artículo 19.º.—Complemento en caso de enfermedad.

En los casos de baja por enfermedad de cualquier productor fijo, la Empresa abonará la diferencia hasta completar el 100% del salario base más antigüedad y plus de Convenio, desde la baja médica.

A fin de evitar la negligencia de algún productor para reincorporarse al trabajo, dado el supuesto beneficio que este complemento significa, el Comité de Empresa, en forma de Comisión podrá investigar las causas que provoquen la demora en el alta, llegando incluso a la gestión ante las Autoridades Sanitarias.

En el supuesto, que un productor incurra en la realización de trabajos fuera del ámbito laboral al que está adscrito y afecto por el texto de este Convenio, podrá ser sancionado con la iniciación del correspondiente expediente disciplinario, ante la Autoridad Jurídica de la Delegación Provincial del Trabajo.

Artículo 20.º.—Premio a la jubilación.

Se establecen las siguientes escalas:

- a) De 60 años sin cumplir los 66, con quince años de servicio en la Empresa, seis mensualidades.
- b) La misma edad, pero con diez a quince años de servicio, cinco mensualidades.
- c) La misma edad, pero con cinco a diez años de servicio, tres mensualidades.

En caso de cese en el trabajo por pase a la situación de incapacidad permanente por accidente de trabajo o enfermedad, se devengará este premio sin condicionarlo a la edad.

Artículo 21.º.—Becas.

Se establece por este concepto la cantidad de 350.000 pesetas anuales para hijos de trabajadores o aprendices que cursen estudios en centros oficiales situados fuera de las localidades de residencia de los interesados. La concesión de estas becas, su cuantía y distribución se realizará mediante solicitud de los interesados al Comité de Empresa, que recabará cuantos documentos y pruebas estime pertinentes en cada caso para su otorgamiento o denegación, sin que el fallo del Comité sea recurrible.

Artículo 22.º.—Indemnizaciones por muerte o invalidez.

La Empresa suscribirá una póliza colectiva de seguro a favor de sus trabajadores fijos para que, en caso de muerte por accidente de trabajo o invalidez total permanente derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los mismos o sus herederos perciban una indemnización de 1.000.000 de pesetas. En caso de muerte, a excepción de muerte por accidente de trabajo, la indemnización será de 300.000 pesetas.

La compañía aseguradora vendrá obligada a entregar a los trabajadores incursos en la póliza colectiva, una fotocopia de la póliza suscrita.

Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Si finalizado este plazo la Empresa no hubiere formalizado dicha póliza, las indemnizaciones previstas serán a su cargo.

Artículo 23.º.—Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio, siempre que se lleve un mínimo de seis meses en la Empresa.
- b) Durante tres días en los casos de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos, o enfermedad grave de los mismos que requiera hospitalización. En todos estos casos el tiempo de ausencia se ampliará hasta dos días más cuando el productor necesite realizar desplazamientos al efecto.
- c) Para el resto de familiares se estará a lo legislado.
- d) Durante dos días para el traslado de vivienda con ajuar doméstico.

Artículo 24.º.—Control de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

La Empresa se compromete a prestar toda la ayuda pertinente para que, por los Servicios Médicos del Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo se efectúen los reconocimientos previstos en las disposiciones oficiales, con respecto a este tipo de industria laboral.

El Comité de Empresa por su parte, notificará o elevará sugerencias a la Dirección para la más eficaz protección de los trabajadores, así como también el Comité exigirá a sus representantes el cumplimiento de las normas de prevención establecidas.

Artículo 25.º.—Cargos sindicales o públicos.

Los trabajadores que ostenten cargos sindicales, públicos o del Comité de Empresa, tendrán derecho a las necesarias facilidades para el desempeño de los mismos, así como al percibo en todos los casos de ausencia justificada por tal motivo, de todas las retribuciones establecidas, sin que dichas ausencias puedan superar 16 horas mensuales o 192 horas anuales. Dichas horas en ningún caso podrán ser inferiores a las que se establezcan por disposición legal.

Artículo 26.º.—Revisión Salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el INE registrase al 30 de septiembre de 1990 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1989 superior al 5%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de doce meses. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1991 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1990.

CLÁUSULA ESPECIAL

Se hace constar por ambas partes que las mejoras económicas que se establecen en el presente Convenio, dada la repercusión en los costos de explotación, han de afectar en alza a los precios de venta.

CLÁUSULA FINAL

En todo cuanto no esté previsto en el presente Convenio regirá la Reglamentación Nacional de la Industria Salinera y el Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO ÚNICO

| TABLA SALARIAL | | Sueldo base Mensual | Plus Convenio diario |
|--------------------------------|-----------------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| Técnicos | | | |
| 1 | Con título superior..... | 70.500 | 622 |
| 2 | Con título inferior..... | 67.400 | 622 |
| 3 | Capataz General..... | 66.400 | 622 |
| 4 | Técnicos salineros..... | 63.800 | 622 |
| 5 | Maestro de taller..... | 63.800 | 622 |
| 6 | Encargado de servicios..... | 63.200 | 622 |
| Administrativos | | | |
| 7 | Jefe de 1. ^a | 66.400 | 622 |
| 8 | Jefe de 2. ^a | 64.300 | 622 |
| 9 | Oficial de 1. ^a | 62.200 | 622 |
| 10 | Oficial de 2. ^a | 60.100 | 622 |
| 11 | Auxiliar..... | 59.200 | 622 |
| Subalternos | | | |
| 12 | Listero..... | 59.100 | 622 |
| 13 | Almacenero..... | 59.600 | 622 |
| 14 | Guarda Jurado..... | 59.600 | 622 |
| 15 | Basculero..... | 59.600 | 622 |
| 16 | Capataz de Peones..... | 61.200 | 622 |
| 17 | Guarda portero (día y noche)..... | 59.100 | 622 |
| 18 | Ordenanza..... | 59.100 | 622 |
| 19 | Mujer de limpieza..... | 58.000 | 622 |
| Profesionales de Oficio | | Sueldo base Diario | Plus Convenio Diario |
| 20 | Oficial de 1. ^a | 2.000 | 622 |
| 21 | Oficial de 2. ^a | 1.990 | 622 |
| 22 | Oficial de 3. ^a | 1.980 | 622 |
| Especialistas | | | |
| 23 | De primera..... | 1.960 | 622 |
| 24 | De segunda..... | 1.945 | 622 |
| No cualificados | | | |
| 25 | Peón..... | 1.935 | 622 |

Número 8686

**UNIDAD DE RECAUDACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LORCA (MURCIA)**

Subasta de bienes inmuebles y bienes muebles

Don Tomás Crespo Ramos, Jefe de la Sección de Recaudación, en funciones, en la Administración de Hacienda de Lorca (Murcia).

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Lorca, contra Cooperativa Industrial Obrera San José de Lorca, con esta fecha se ha dictado la siguiente:

«Providencia: Habiendo sido autorizada por acuerdo de la Dependencia de Recaudación en la Delegación de Hacienda de la provincia, con fecha 18 de julio de 1990, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles y muebles embargados a Cooperativa Industrial Obrera San José de Lorca, procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 13 de septiembre de 1990, a las 10'30 horas, en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda de la provincia, observándose en su desarrollo las prescripciones de los artículos 136, 137, 138 y 144 del Reglamento General de Recaudación. Notifíquese esta providencia al deudor, al Depositario, y anúnciese por edictos».

En cumplimiento a la transcrita providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1. Que son objeto de enajenación los siguientes bienes:
Bienes inmuebles.

Edificio destinado a Industria, sito en la Diputación de Torrecillas, paraje de los Peñones, término municipal de Lorca, se compone de naves industriales, dentro de las cuales se ubican las oficinas, el almacén, vestuarios, servicios y patio de ensanches, ocupa una total superficie de veinte áreas o dos mil metros cuadrados, distribuidos en mil cuatrocientos cincuenta metros cubiertos y los restantes quinientos cincuenta metros, destinado a ensanche y patio. Sus linderos son: Norte, don Diego Perán y don Pedro Sánchez, camino por medio; Este, carril de cinco metros de anchura; Oeste, señores Perán y Sánchez, y Sur, camino de siete metros de anchura, procedente de una finca de don Diego Perán y don Pedro Sánchez. Goza de cuantos derechos y servidumbres correspondían al solar, y está dotado de todos los servicios e instalaciones adecuados a su destino. Tiene a su favor derecho de paso a través de la parcela de don Diego Perán y don Pedro Sánchez, por medio de un camino de cinco metros de anchura que partiendo de la carretera de Granada, en dirección Sur-Norte, y por el lado Este el predio sirviente, se desvía por todo el lado Norte, de dicho predio, hasta llegar a la parcela de don Manuel Sanz Torres, a fin de tener acceso a la carretera de Granada, goza también de igual derecho y el de abrir huecos para puertas y ventanas sobre el camino de siete metros de anchura con el que colinda.

Inscrita al tomo 1.593, folios 230 y 231 vt.º, finca número 22.452, inscripciones 2ª y 3ª.

Bienes muebles.

Dentro de dichas naves industriales se encuentran los siguientes bienes muebles:

Un torno de distancia entre puntos de 2 metros, con motor eléctrico acoplado de 6 HP.

Un torno paralelo de distancia entre puntos de 3 metros, con motor eléctrico acoplado de 6 HP.

Un torno paralelo de distancia entre puntos de 1'50 metros, con motor eléctrico acoplado de 3 HP.

Una máquina plegadora de chapa de 2.000 mm/m. de longitud.

Una taladradora marca IBA T-45, con motor eléctrico de 0'75 HP.

Una máquina sierra para cortar metales.

Cinco equipos de soldadura eléctrica.

Un equipo de soldadura autógena.

Una máquina universal para trabajar madera.

Una máquina trazadora con sierra especial de disco.

Una prensa hidráulica de accionamiento manual.

Un compresor con motor eléctrico de 4 HP.

Un banco de pruebas con motor de gasolina o gas-oil de 3 HP.

Valorado todo junto, tanto los bienes inmuebles como los bienes muebles en, 27.400.000 pesetas.

Cargas que han de quedar subsistentes.

Embargo a favor de la Recaudación Municipal Ejecutiva de Lorca, calle Álamo, 3, 316.643 pesetas.

Diferencia que servirá como tipo de subasta, 27.083.357 pesetas.

Postura de subasta en 1.ª licitación 2/3, 18.055.570 pesetas.

Tipo de subasta en 2.ª licitación 75%, 20.312.517 pesetas.

Postura admisible en 2.ª licitación 2/3, 13.541.678 pesetas.

2. Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de Subasta, fianza de al menos el veinte por ciento del tipo de subasta, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra por los mayores perjuicios que origine la ineffectividad de la adjudicación.

3. Los licitadores podrán hacer posturas en sobre cerrado siempre que justifiquen haber constituido la correspondiente fianza.

4. Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectuara el pago de los descubiertos perseguidos.

5. Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que obran en el expediente, que se halla de manifiesto en la Oficina Recaudatoria hasta una hora antes de la subasta.

6. Que el Estado se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los bienes que no fuesen objeto de remate en la subasta.

7. Que desconociéndose la existencia de otros acreedores hipotecarios, los mismos, de existir, se tendrán por notificados por medio del presente edicto.

8. Que en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, podrán adjudicarse los bienes directamente por la Mesa por un importe igual o superior al que fueron valorados.

Lorca, a 19 de julio de 1990.—El Jefe de la Sección de Recaudación en funciones, don Tomás Crespo Ramos.

IV. Administración Local

A Y U N T A M I E N T O S :

Número 8740

JUMILLA

Queda expuesto al público el estudio de detalle por ordenación de volúmenes de la manzana comprendida entre las calles Avenida de Yecla, Pío XII, Zorrilla y Avenida de San José, aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 28 de junio anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley del Suelo y 140.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Dentro del plazo de quince días, contado a partir de esta inserción, según lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto Ley 3/80 de 14 de marzo, se podrán formular observaciones y sugerencias.

Jumilla a 10 de julio de 1990.—El Alcalde.

Número 8731

L O R C A

Acuerdo recaído de fecha 26-7-90, relativo al concurso-oposición para la provisión de una plaza de Delineante

1.º Declarar definitiva la lista expuesta en el Tablón de Edictos y en el Negociado de Personal sobre aspirantes admitidos y excluidos, una vez cumplido el plazo de exposición al público, sin que se haya producido reclamación alguna.

2.º El Tribunal Calificador del concurso oposición para la provisión de una plaza de Delineante estará constituido por:

—Presidente: D. José Antonio Gallego López, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Suplente: D. Miguel Miras García, Concejal-Delegado de Personal.

—Secretario: D. Francisco López Olivares, Secretario General. Suplente: D.ª

Ángela Latorre Maldonado, Técnico de Administración General.

—Vocales:

D. Alfonso Provencio Hernández, Ingeniero Jefe de Servicios Técnicos. Suplente, Carlos Fernández de Capel, Arquitecto Técnico.

D. Francisco Parra Arcas. Suplente: D. Alfonso Fernández Manchado, ambos representantes del Profesorado Oficial designados por el Instituto Nacional de Admón. Pública.

D. F. Javier Cano Mengual, Asesor Técnico de la Dirección General de Administración Local. Suplente: D. Fernando García Hernández, Asesor Técnico de la Dirección General de Administración Local. Ambos en representación de la Comunidad Autónoma.

D. Jesús Piernas Díaz. Suplente: D. Mariano Valera Navarro. Ambos Funcionarios de Carrera designados por el Alcalde Presidente a propuesta de la Junta de Personal.

3.º La fecha de inicio de las pruebas de la convocatoria citada, tendrá lugar el día 18 de septiembre de 1990, a las 9 horas en el Excmo. Ayuntamiento.

4.º El orden de actuación para la realización de los ejercicios de esta convocatoria que no se puedan realizar conjuntamente, comenzarán con la letra «E», según sorteo celebrado el día 18 de junio.

5.º Que las restantes actuaciones del Tribunal Calificador, se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, sin necesidad de nuevas publicaciones en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lorca a 27 de julio de 1990.—El Alcalde, José A. Gallego López.

Número 8736

CARTAGENA

E D I C T O

En la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha

veintiocho de junio de mil novecientos noventa, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación 1.1 de Los Dolores, promovido D. Francisco Blázquez Soriano en representación de Obras Civiles y Subterráneas, S.L.

Este proyecto de urbanización se somete a información pública durante quince días en el Servicio de Urbanismo del Nuevo Edificio Administrativo (Oficina de Información Urbanística, tercera planta) a fin de que durante este plazo las personas interesadas puedan examinarlo y si lo estiman conveniente presentar las alegaciones que consideren pertinentes a su derecho.

Cartagena a 5 de julio de 1990.—El Delegado de Urbanismo, Ginés García Paredes.

Número 8739

J U M I L L A

Por Decreto de la Alcaldía de Jumilla, de fecha 4 de julio de 1990, han sido nombrados miembros de la Comisión de Gobierno, los Concejales don José Tárraga Poveda y don Primitivo González Cutillas.

Asimismo en el referido Decreto se confieren a don José Tárraga Poveda, las competencias genéricas en el Área de Juventud y Deportes y la específica de la emisora «Radio Jumilla»; y a don Primitivo González Cutillas, la delegación genérica del Área de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

Lo que se publica en este Diario Oficial, a los efectos previstos en los artículos 46.1 y 52.4 del R.O.F. de 28 de noviembre de 1986.

Jumilla a 4 de julio de 1990.—El Alcalde, Dionisio González Otazo.

Número 8823

ÁGUILAS**EDICTO**

Habiéndose aprobado inicialmente un estudio de detalle promovido por don José María Rodríguez de Vera Cachá, que tiene por objeto definir las alineaciones y rasantes en Paseo de la Constitución, en el tramo comprendido entre la Avenida de Juan Carlos I y la Rambla del Charco, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978, el expediente de su razón queda expuesto a información pública, por plazo de un mes, que empezará a contarse desde la publicación del presente en la última de las inserciones en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y en el periódico "La Opinión", pudiéndose presentar en el plazo indicado por escrito las alegaciones u observaciones por cualquier persona que se considere afectada.

Águilas, 27 de julio de 1990.— El Alcalde.

Número 8825

MAZARRÓN**ANUNCIO**

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 14 de junio de 1990, aprobó, por unanimidad, los siguientes proyectos:

— Red abastecimiento de agua potable y red de saneamiento en la zona industrial de Mazarrón, por importe de 9.179.520 pesetas.

— Red agua potable y saneamiento en Bahía, por importe de 15.986.208 pesetas.

— Reposición válvulas red agua en El Puerto, por importe de 5.349.120 pesetas.

— Urbanización de calles adyacentes a calle Ceballos, por importe de 7.659.187 pesetas.

— Saneamiento en La Majada y Cañada Gallego, primera fase, por importe de 10.000.000 de pesetas.

Todos ellos redactados por el Ingeniero de Caminos, don José E. Pérez González.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", puedan los interesados examinar en la Secretaría Municipal, los citados proyectos incluidos en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales 1990, y presentar, por escrito, las reclamaciones o alegaciones que estimen convenientes.

Mazarrón, 21 de junio de 1990.— El Alcalde, Pedro Muñoz Ballesta.

Número 8826

MAZARRÓN**ANUNCIO**

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 1990, aprobó, por unanimidad, los siguientes proyectos:

— Alumbrado público en Cañada Gallego, redactado por don Anastasio Sánchez Coll, Ingeniero Técnico Industrial, por importe de 5.800.000 pesetas.

— Alumbrado público casco y Puerto, redactado por don Anastasio Sánchez Coll, Ingeniero Técnico Industrial, por importe de 3.000.000 de pesetas.

— Urbanización en Bolnuevo, redactado por el Ingeniero de Caminos don José E. Pérez González, por importe de 6.000.000 de pesetas.

— Jardines en Castillo y Molinete, redactado por el Ingeniero de Caminos, don José E. Pérez González, por importe de 10.752.000 pesetas.

— Caminos rurales en La Majada y Cañadas del Romero, redactado por el Ingeniero de Caminos don José E. Pérez González, por importe de 8.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el

"Boletín Oficial de la Región de Murcia", puedan los interesados examinar en la Secretaría Municipal, los citados proyectos incluidos en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales 1990, y presentar, por escrito, las reclamaciones o alegaciones que estimen convenientes.

Mazarrón, 21 de junio de 1990.— El Alcalde, Pedro Muñoz Ballesta.

Número 8827

MAZARRÓN**EDICTO**

Por don José Lavín Fernández, ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de taller de carpintería metálica, con emplazamiento en calle Gran Vía, s/n. de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, 2, a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Mazarrón, 16 de mayo de 1990.— El Alcalde.

Número 8829

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado Maite Murcia, S.L., licencia para la apertura de horno y venta de productos de pastelería, expediente 856/90, en c/ Molino Nerva, s/n. carretera de Alicante (Murcia), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 19 de junio de 1990.— El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 8709

LOS ALCAZARES**E D I C T O****RECAUDACION DE TRIBUTOS**

Desde el día 1 de julio de 1990 están al cobro los recibos de:

—Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

—Licencias Fiscales.

El período voluntario finaliza el día 5 de octubre de 1990.

Finalizado el período voluntario se procederá al cobro en vía de apremio con el 20% de recargo.

Se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso del sistema domiciliares bancarias en la plaza.

Los Alcázares, 6 de agosto de 1990.—Vº Bº, EL ALCALDE, Fdo.: Francisco Montesinos Navarro.—EL SECRETARIO, Fdo.: Diego Sánchez Gómez.

Número 8710

ULEA**PADRONES FISCALES EJERCICIO 1990**

Aprobados los Padrones de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica, Licencia Fiscal Industrial y Profesional, correspondientes al ejercicio de 1990, los mismos quedan expuestos al público por el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el "BORM", para oír reclamaciones, tal y como dispone el artículo 77.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Ulea, 9 de agosto de 1990.—EL ALCALDE, Antonio Ayala Abenza.

Número 8711

CARTAGENA**E D I C T O**

El Alcalde de Cartagena,

HACE SABER: Que por esta Excm. Corporación, en sesión Plenaria del día 20 de julio 1990, se aprueba inicialmente el establecimiento y regulación de "precio público" por utilización de instalaciones deportivas municipales.

Lo que se somete a información por plazo de TREINTA días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región, para reclamaciones y sugerencias.

A estos efectos y durante el indicado plazo el expediente puede ser examinado en la Intervención General, Sección de Hacienda de este Ayuntamiento.

Transcurrido el indicado plazo sin reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado este expediente.

Cartagena, 2 de agosto de 1990.—EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, Daniel Pando Marf.

Número 8762

TOTANA**Concurso-Oposición provisión de una plaza de Archivero****BASES****Primera.—Objeto de la convocatoria.**

El objeto de la presente convocatoria es la provisión, por el procedimiento de Concurso-Oposición y en régimen de contratación laboral indefinida de una plaza de Archivero, dotada con las retribuciones establecidas en el Convenio Colectivo suscrito con el Personal Laboral de este Ayuntamiento, y que se encuentra incluida en la oferta de Empleo Público de 1990.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en este Concurso-Oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener 18 años cumplidos y no haber alcanzado los 55 en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias.
- Estar en posesión del título de B.U.P.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales, ni hallarse inhabilitado para ejercer funciones públicas.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que inhabilite para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada.

Tercera.—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición en las que los

aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones de la Base Segunda, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen quedan fijados en la cantidad de 2.000 ptas., las cuales deberán ser satisfechas por los aspirantes al presentar la instancia y no serán devueltas, salvo en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en este Concurso-Oposición.

Sin perjuicio de lo anterior, estarán exentos del pago de los derechos de examen quienes acrediten estar en situación de desempleo, mediante certificado expedido por el INEM en el que se hará constar la situación de paro referida al plazo de presentación de instancias.

A la instancia presentada deberán acompañarse los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- Fotocopia compulsada del título exigido en la Base Segunda punto c).
- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibiliten para el desempeño del puesto de trabajo.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local, ni de hallarse incurso en causa de incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad para el desempeño del puesto de trabajo.

Cuarta.—Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde Presidente dictará Resolución aprobando la lista de aspirantes admitidos y excluidos e indicando el plazo para subsanar errores u omisiones concedido a los excluidos. En dicha Resolución se indicará también el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, el orden de actuación de los aspirantes según sorteo realizado y el nombre de los componentes del Tribunal Calificador, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como un extracto del mismo en el Boletín Oficial del Estado.

Quinta.—Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de este Concurso-Oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

—El Sr. Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior.

—Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto Nacional de Administración Pública.

—Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

—Un Técnico o experto designado por el Sr. Alcalde Presidente.

—Un representante de Personal Laboral.

Con los titulares serán nombrados los suplentes respectivos.

Sexta.—Ejercicios de la fase de Oposición.

Los ejercicios de la fase de Oposición darán comienzo, una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del inicio de los ejercicios en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en la Base Cuarta, debiendo transcurrir entre cada ejercicio y el siguiente un mínimo de 48 horas y un máximo de 20 días.

Los ejercicios de la fase de Oposición serán tres y consistirán en las siguientes pruebas:

Primer ejercicio: Test de respuestas alternativas sobre cultura general, confeccionado por el Tribunal antes del comienzo del ejercicio.

Segundo ejercicio: Resolución de un caso práctico sobre materias incluidas en el temario del tercer ejercicio, redactado por el Tribunal antes del comienzo del ejercicio.

Tercer ejercicio: Contestación por escrito a dos temas extraídos por sorteo de entre los incluidos en el Temario que se incluye como Anexo I de estas Bases.

La duración de cada ejercicio será determinada por el Tribunal antes de su comienzo.

Los ejercicios serán eliminatorios, pudiendo ser calificados con un máximo de

10 puntos cada uno y siendo preciso alcanzar 5 puntos como mínimo para poder acceder al siguiente.

Las calificaciones obtenidas en cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden mediante su exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En dicha exposición se anunciará también el lugar y fecha de realización del siguiente ejercicio.

Séptima.—Calificación de los méritos en la fase de Concurso.

Los méritos alegados por los aspirantes y que hayan sido justificados documentalmente en el momento de presentar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente

BAREMO

1.—Por experiencia demostrada en puesto de similar cometido o importancia en cualesquiera de las Administraciones Públicas, 0'50 puntos por año, con un máximo de 2 puntos.

2.—Por experiencia demostrada en puesto de similar cometido o importancia de la empresa privada, 0'25 puntos al año, con un máximo de 1 punto.

3.—Por estar en posesión de otras titulaciones académicas relacionadas con el área de conocimientos necesarios para desempeñar el puesto de trabajo, hasta 0'5 puntos.

4.—Otros méritos justificados, hasta 0'5 puntos.

Octava.—Calificación definitiva y nombramiento.

La Calificación definitiva de los aspirantes que hayan superado todas las pruebas será obtenida por el Tribunal Calificador, sumando las calificaciones obtenidas por los mismos en los tres ejercicios de la fase de Oposición a la puntuación en que hayan sido valorados los méritos alegados y demostrados en la fase de Concurso.

Calificados definitivamente todos los aspirantes aprobados, el Tribunal hará pública la relación de los mismos por orden de puntuación, elevando al Sr. Alcalde Presidente propuesta de nombramiento en favor del aspirante mejor puntuado, procediéndose por éste a efectuar dicho nombramiento en favor del interesado, al cual le será notificado en legal forma.

Novena.—Forma y efectos de la contratación.

Efectuado el nombramiento, se procederá a la suscripción del oportuno contra-

to de trabajo, en el cual se establecerá un período de prueba de tres meses, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 del Estatuto de los Trabajadores, no teniendo derecho a percepción alguna el aspirante propuesto mientras no suscriba dicho contrato de trabajo.

Transcurridos más de treinta días desde la notificación del nombramiento sin haberse formalizado el referido contrato, el aspirante propuesto quedará en la situación de cesante, perdiendo todo derecho a la plaza convocada.

Décima.—Incidencias.

El Tribunal Calificador será el Órgano competente para interpretar las presentes Bases, regular su propio funcionamiento y adoptar los acuerdos necesarios para resolver las dudas que se presenten y no estén previstas en aquéllas, de conformidad con la normativa vigente.

Undécima.—Impugnaciones.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I**PARTE GENERAL**

Tema 1. La Constitución de 1978. Derechos y Deberes Fundamentales. Garantías: El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial.

Tema 3. Organización Territorial del Estado. La Administración Local. La Comunidad Autónoma.

Tema 4. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Estatuto de Autonomía. Organos. Competencias.

Tema 5. El Municipio. Territorio y Población. Competencias.

Tema 6. El Alcalde. Elección y nombramiento. Los Concejales. Competencias del Alcalde.

Tema 7. El Pleno, Competencias. La Comisión de Gobierno; Competencias. Comisiones Informativas.

Tema 8. Bienes, Actividades y Servicios Municipales. Contratación de la Corporación Local.

Tema 9. El Personal al servicio de la Corporación Local. Funcionarios. Personal Laboral. Derechos y Deberes.

Tema 10. Hacienda Local. Recursos. El Presupuesto.

PARTE ESPECIFICA

Tema 1. Conjunto de Archivo. Los archivos españoles y su organización administrativa.

Tema 2. El Archivo Municipal. Objetivos. El Archivo Municipal de Totana.

Tema 3. La Informática aplicada a la gestión de archivos municipales. Posibilidades de actuación.

Tema 4. El proceso documental: ingresos, transferencias y selección.

Tema 5. Organización de los fondos documentales. Tabla de clasificación de archivos municipales en el sistema regional de archivos de Murcia.

Tema 6. Descripción de fondos documentales: guía, catálogos, inventarios e índices.

Tema 7. Ordenación de fondo documentales. Colocación de documentos en depósito. Tipos de estantería.

Tema 8. Conservación de fondos documentales. Agentes destructores del papel y medidas de protección. Patología de la documentación.

Tema 9. Acceso a los archivos y consultas de documentos. Aspectos legales.

Tema 10. Construcción de archivos. Tendencias actuales.

Totana, 3 de agosto de 1990.—EL ALCALDE, Pedro Sánchez Hernández.

Número 8763

TOTANA

Concurso-Oposición provisión dos plazas de Especialistas Oficios Varios

Primera.—Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión, por el procedimiento de Concurso-Oposición y en régimen de contratación laboral indefinida, de dos plazas de Especialistas Oficios Varios, dotada con las retribuciones establecidas en el Conve-

nio Colectivo suscrito con el Personal Laboral de este Ayuntamiento, y que se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de 1990.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en este Concurso-Oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener 18 años cumplidos y no haber alcanzado los 55 en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias.

c) Estar en posesión del título de Certificado Escolar.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales, ni hallarse inhabilitado para ejercer funciones públicas.

e) No padecer enfermedad ni defecto físico que inhabilite para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada.

Tercera.—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones de la Base Segunda, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen quedan fijados en la cantidad de 2.000 ptas., las cuales deberán ser satisfechas por los aspirantes al presentar la instancia y no serán devueltas salvo en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en este Concurso-Oposición.

Sin perjuicio de lo anterior, estarán exentos del pago de los derechos de examen quienes acrediten estar en situación de desempleo, mediante certificado expedido por el INEM en el que se hará constar la situación de paro referida al plazo de presentación de instancias.

A la instancia presentada deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la Base Segunda punto c).

c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibiliten para el desempeño del puesto de trabajo.

d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local, ni de hallarse incurso en causa de incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad para el desempeño del puesto de trabajo.

Cuarta.—Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde Presidente dictará Resolución aprobando la lista de aspirantes admitidos y excluidos e indicando el plazo para subsanar errores u omisiones concedido a los excluidos. En dicha Resolución se indicará también el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, el orden de actuación de los aspirantes según sorteo realizado y el nombre de los componentes del Tribunal Calificador, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como un extracto del mismo en el Boletín Oficial del Estado.

Quinta.—Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de este Concurso-Oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

—El Sr. Teniente de Alcalde del Área de Servicios.

—Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto Nacional de Administración Pública.

—Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

—Un Técnico o experto designado por el Sr. Alcalde Presidente.

—Un representante del Personal Laboral.

Con los titulares serán nombrados los suplentes respectivos.

Sexta.—Ejercicios de la fase de Oposición.

Los ejercicios de la fase de Oposición darán comienzo una vez transcurridos al

Tema 5. Mecánica Corporal. Higiene Postural.

Tema 6. Cama del enfermo. Prevención de úlceras por presión.

Tema 7. Alimentación, nutrición y dieta. Aporte de líquidos.

Tema 8. Estreñimiento, enemas y supositorios.

Tema 9. Puesta a punto de las consultas en atención primaria de salud.

Tema 10. Puesta a punto de la consulta de Planificación Familiar.

Tema 11. Necesidad de eliminación. Problemas urinarios.

Tema 12. Aplicación de frío y calor.

Tema 13. Necesidades del enfermo grave y terminal. Legislación y ética.

Totana, 3 de agosto de 1990.—
El Alcalde,

Fdo.: Pedro Sánchez Hernández

NUMERO 8770

TOTANA

Concurso-Oposición provisión una plaza de Animador Sociocultural

BASES

Primera.—Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión por el procedimiento de Concurso-Oposición y en régimen de contratación laboral indefinida, de una plaza de Animador Sociocultural, dotada con las retribuciones establecidas en el Convenio Colectivo suscrito con el Personal Laboral de este Ayuntamiento, y que se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de 1990.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en este Concurso-Oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener 18 años cumplidos y no haber alcanzado los 55 en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias.

c) Estar en posesión del título de B.U.P.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales, ni hallarse inhabilitado para ejercer funciones públicas.

e) No padecer enfermedad ni defecto físico que inhabilite para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada.

Tercera.—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones de la Base Segunda, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen quedan fijados en la cantidad de 2.000 Ptas., las cuales deberán ser satisfechas por los aspirantes al presentar la instancia y no serán devueltas salvo en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en este Concurso-Oposición.

Sin perjuicio de lo anterior, estarán exentos del pago de los derechos de examen quienes acrediten estar en situación de desempleo, mediante certificado expedido por el INEM en el que se hará constar la situación de paro referida al plazo de presentación de instancias.

A la instancia presentada deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la Base Segunda punto c).

c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibiliten para el desempeño del puesto de trabajo.

d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local, ni de hallarse incurso en causa de incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad para el desempeño del puesto de trabajo.

Cuarta.—Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dicta-

rá Resolución aprobando la lista de aspirantes admitidos y excluidos e indicando el plazo para subsanar errores y concedido a los excluidos. En dicha Resolución se indicará también el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, el orden de actuación de los aspirantes según sorteo realizado y el nombre de los componentes del Tribunal Calificador, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como un extracto del mismo en el Boletín Oficial del Estado.

Quinta.—Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de este Concurso-Oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

— El Sr. Teniente de Alcalde del Área de Educación.

— Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto Nacional de Administración Pública.

— Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

— Un Técnico o experto designado por el Sr. Alcalde-Presidente.

— Un representante del Personal Laboral.

Con los titulares serán nombrados los suplentes respectivos.

Sexta.—Ejercicios de la fase de Oposición.

Los ejercicios de la fase de Oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del inicio de los ejercicios en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en la Base Cuarta, debiendo transcurrir entre cada ejercicio y el siguiente un mínimo de 48 horas y un máximo de 20 días.

Los ejercicios de la fase de Oposición serán tres y consistirán en las siguientes pruebas:

Primer ejercicio: Test de respuestas alternativas sobre cultura general, confeccionado por el Tribunal antes del comienzo del ejercicio.

Segundo ejercicio: Resolución de un caso práctico sobre materias incluidas en el temario del tercer ejercicio, redactado

por el Tribunal antes del comienzo del ejercicio.

Tercer ejercicio: Contestación por escrito a dos temas extraídos por sorteo de entre los incluidos en el Temario que se incluye como Anexo I de estas Bases.

La duración de cada ejercicio será determinada por el Tribunal antes de su comienzo.

Los ejercicios serán eliminatorios, pudiendo ser calificados con un máximo de 10 puntos cada uno y siendo preciso alcanzar 5 puntos como mínimo para poder acceder al siguiente.

Las calificaciones obtenidas en cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden mediante su exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En dicha exposición se anunciará también el lugar y fecha de realización del siguiente ejercicio.

Séptima.—Calificación de los méritos en la fase de Concurso.

Los méritos alegados por los aspirantes y que hayan sido justificados documentalmente en el momento de presentar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente

BAREMO

1. — Por experiencia demostrada en puesto de similar cometido o importancia en cualesquiera de las Administraciones Públicas, 0'50 puntos por año, con un máximo de 2 puntos.

2. — Por experiencia demostrada en puesto de similar cometido o importancia de la empresa privada, 0'25 puntos al año, con un máximo de 1 punto.

3. — Por estar en posesión de otras titulaciones académicas relacionadas con el área de conocimientos necesarios para desempeñar el puesto de trabajo, hasta 0'5 puntos.

4. — Otros méritos justificados, hasta 0'5 puntos.

Octava.—Calificación definitiva y nombramiento.

La Calificación definitiva de los aspirantes que hayan superado todas las pruebas será obtenida por el Tribunal Calificador, sumando las calificaciones obtenidas por los mismos en los tres ejercicios de la fase de Oposición a la puntuación en que se hayan sido valorados los méritos alegados y demostrados en la fase de Concurso.

Calificados definitivamente todos los aspirantes aprobados, el Tribunal hará pú-

blica la relación de los mismos por orden de puntuación, elevando al Sr. Alcalde-Presidente propuesta de nombramiento en favor del aspirante mejor puntuado, procediéndose por éste a efectuar dicho nombramiento en favor del interesado, al cual le será notificado en legal forma.

Novena.—Forma y efectos de la contratación.

Efectuado el nombramiento, se procederá a la suscripción del oportuno contrato de trabajo, en el cual se establecerá un período de prueba de tres meses, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 del Estatuto de los Trabajadores, no teniendo derecho a percepción alguna el aspirante propuesto mientras no suscriba dicho contrato de trabajo.

Transcurridos más de treinta días desde la notificación del nombramiento sin haberse formalizado el referido contrato, el aspirante propuesto quedará en la situación de cesante, perdiendo todo derecho a la plaza convocada.

Décima.—Incidencias.

El Tribunal Calificador será el Organismo competente para interpretar las presentes Bases, regular su propio funcionamiento y adoptar los acuerdos necesarios para resolver las dudas que se presenten y no estén previstas en aquéllas, de conformidad con la normativa vigente.

Undécima: Impugnaciones.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I

PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución de 1978. Derechos y Deberes fundamentales. Garantías: El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial.

Tema 3. Organización Territorial del Estado. La Administración Local. La Comunidad Autónoma.

Tema 4. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Estatuto de Autonomía. Organos. Competencias.

Tema 5. El Municipio. Territorio y Población. Competencias.

Tema 6. El Alcalde. Elección y nombramiento. Los Concejales. Competencias del Alcalde.

Tema 7. El Pleno, Competencias. La Comisión de Gobierno; Competencias. Comisiones Informativas.

Tema 8. Bienes, Actividades y Servicios Municipales. Contratación de la Corporación Local.

Tema 9. El Personal al servicio de la Corporación Local. Funcionarios. Personal Laboral. Derechos y Deberes.

Tema 10. Hacienda Local. Recursos. El Presupuesto.

PARTE ESPECIFICA

Tema 1. El joven como demandante de actividad. Principios básicos de actuación.

Tema 2. La animación sociocultural.

Tema 3. Participación y motivación juvenil.

Tema 4. Recursos naturales y sociales para la juventud en los ámbitos local, regional y nacional.

Tema 5. Organizaciones juveniles. Asociaciones voluntarias.

Tema 6. Adolescencia. Definición. Conflictos.

Tema 7. Colectivos marginados. Problemática y soluciones alternativas.

Tema 8. Toxicómanos. Tratamientos individuales y en grupo.

Tema 9. La mujer. Problemática específica e integración.

Tema 10. El Municipio de Totana. Historia y Cultura.

Totana, 3 de agosto de 1990.—
El Alcalde,

Fdo.: Pedro Sánchez Hernández

Número 8771

TOTANA

Concurso-Oposición provisión una plaza de Conductor Mecánico

BASES

Primera.—Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión, por el procedimiento de Concurso-Oposición y en régimen de contra-

tación laboral indefinida, de una plaza de Conductor Mecánico, dotada con las retribuciones establecidas en el Convenio Colectivo suscrito con el Personal Laboral de este Ayuntamiento, y que se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de 1990.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en este Concurso-Oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años cumplidos y no haber alcanzado los 55 en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias.
- c) Estar en posesión del título de Certificado Escolar y Permiso de Conducir Clase A-1, A-2, B-1, B-2 y C-1.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales, ni hallarse inhabilitado para ejercer funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad ni defecto físico que inhabilite para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada.

Tercera.—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones de la Base Segunda, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen quedan fijados en la cantidad de 2.000 ptas., las cuales deberán ser satisfechas por los aspirantes al presentar la instancia y no serán devueltas salvo en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en este Concurso-Oposición.

Sin perjuicio de lo anterior, estarán exentos del pago de los derechos de examen quienes acrediten estar en situación de desempleo, mediante certificado expedido por el INEM en el que se hará constar la situación de paro referida al plazo de presentación de instancias.

A la instancia presentada deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la Base Segunda punto c).

c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibiliten para el desempeño del puesto de trabajo.

d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local, ni de hallarse incurso en causa de incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad para el desempeño del puesto de trabajo.

Cuarta.—Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde Presidente dictará Resolución aprobando la lista de aspirantes admitidos y excluidos e indicando el plazo para subsanar errores y omisiones concedido a los excluidos. En dicha Resolución se indicará también el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, el orden de actuación de los aspirantes según sorteo realizado y el nombre de los componentes del Tribunal Calificador, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como un extracto del mismo en el Boletín Oficial del Estado.

Quinta.—Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de este Concurso-Oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

—El Sr. Teniente de Alcalde del Área de Servicios.

—Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto Nacional de Administración Pública.

—Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

—Un Técnico o experto designado por el Sr. Alcalde Presidente.

—Un representante del Personal Laboral.

Con los titulares serán nombrados los suplentes respectivos.

Sexta.—Ejercicios de la fase de Oposición.

Los ejercicios de la fase de Oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del inicio de los ejercicios en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en la Base Cuarta, debiendo transcurrir entre cada ejercicio y el siguiente un mínimo de 48 horas y un máximo de 20 días.

Los ejercicios de la fase de Oposición serán tres y consistirán en las siguientes pruebas:

Primer ejercicio: Test de respuestas alternativas sobre cultura general, confeccionado por el Tribunal antes del comienzo del ejercicio.

Segundo ejercicio: Resolución de un caso práctico sobre materias incluidas en el temario del tercer ejercicio, redactado por el Tribunal antes del comienzo del ejercicio.

Tercer ejercicio: Contestación por escrito a dos temas, extraídos por sorteo de entre los incluidos en el Temario que se incluye como Anexo I de estas Bases.

La duración de cada ejercicio será determinada por el Tribunal antes de su comienzo.

Los ejercicios serán eliminatorios, pudiendo ser calificados con un máximo de 10 puntos cada uno y siendo preciso alcanzar 5 puntos como mínimo para poder acceder al siguiente.

Las calificaciones obtenidas en cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden mediante su exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En dicha exposición se anunciará también el lugar y fecha de realización del siguiente ejercicio.

Séptima.—Calificación de los méritos en la fase de Concurso.

Los méritos alegados por los aspirantes y que hayan sido justificados documentalmente en el momento de presentar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente

BAREMO

1.—Por experiencia demostrada en puesto de similar cometido o importancia en cualesquiera de las Administraciones Públicas, 0'50 puntos por año, con un máximo de 2 puntos.

2.—Por experiencia demostrada en puesto de similar cometido o importancia de la empresa privada, 0'25 puntos al año, con un máximo de 1 punto.

3.—Por estar en posesión de otras titulaciones académicas relacionadas con el

área de conocimientos necesarios para desempeñar el puesto de trabajo, hasta 0'5 puntos.

4.—Otros méritos justificados, hasta 0'5 puntos.

Octava.—Calificación definitiva y nombramiento.

La Calificación definitiva de los aspirantes que hayan superado todas las pruebas será obtenida por el Tribunal Calificador, sumando las calificaciones obtenidas por los mismos en los tres ejercicios de la fase de Oposición a la puntuación en que hayan sido valorados los méritos alegados y demostrados en la fase de Concurso.

Calificados definitivamente todos los aspirantes aprobados, el Tribunal hará pública la relación de los mismos por orden de puntuación, elevando al Sr. Alcalde Presidente propuesta de nombramiento en favor del aspirante mejor puntuado, procediéndose por éste a efectuar dicho nombramiento en favor del interesado, al cual le será notificado en legal forma.

Novena.—Forma y efectos de la contratación.

Efectuado el nombramiento, se procederá a la suscripción del oportuno contrato de trabajo, en el cual se establecerá un período de prueba de tres meses, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 del Estatuto de los Trabajadores, no teniendo derecho a percepción alguna el aspirante propuesto mientras no suscriba dicho contrato de trabajo.

Transcurridos más de treinta días desde la notificación del nombramiento sin haberse formalizado el referido contrato, el aspirante propuesto quedará en la situación de cesante, perdiendo todo derecho a la plaza convocada.

Décima.—Incidencias.

El Tribunal Calificador será el Organo competente para interpretar las presentes Bases, regular su propio funcionamiento y adoptar los acuerdos necesarios para resolver las dudas que se presenten y no estén previstas en aquéllas, de conformidad con la normativa vigente.

Undécima.—Impugnaciones.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I

PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Derechos y Deberes de los Españoles.

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno. El Poder Judicial.

Tema 3. Organización Territorial del Estado. Administración Central. Administración Autónoma. Administración Local. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Organos que la componen.

Tema 4. El Municipio. Organización Municipal. Pleno. Alcalde. Comisión de Gobierno. Concejales. Competencias Municipales.

Tema 5. Personal al Servicio de la Administración Local. Funcionarios. Personal Laboral. Derechos y Deberes.

PARTE ESPECIFICA

Tema 1. Motor de Explosión. Cilindros. Ciclos. Potencia. Motor de dos tiempos.

Tema 2. Motor Diesel. Funcionamiento. Engrase y Refrigeración. Combustión.

Tema 3. Encendido: bujías, batería, alumbrado, motor de arranque.

Tema 4. Alimentación, Carburación. Inyección. Distribución. Válvulas. Arbol de Levas.

Tema 5. Lubricación. Bomba de engrase. Refrigeración. Radiador. Refrigeración por aire.

Tema 6. Transmisión. Caja de cambios. Arbol de transmisión. Suspensión.

Tema 7. Dirección. Frenos. Ruedas y neumáticos.

Totana, 3 de agosto de 1990.—
EL ALCALDE,

Pedro Sánchez Hernández.

Número 8772

TOTANA

Concurso-Oposición provisión una plaza de Educador Deportivo

BASES

Primera.—Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión, por el procedimiento de Con-

curso-Oposición y en régimen de contratación laboral indefinida, de una plaza de Animador Deportivo, dotada con las retribuciones establecidas en el Convenio Colectivo suscrito con el Personal Laboral de este Ayuntamiento, y que se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de 1990.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en este concurso-Oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener 18 años cumplidos y no haber alcanzado los 55 en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias.

c) Estar en posesión del título de B.U.P.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales, ni hallarse inhabilitado para ejercer funciones públicas.

e) No padecer enfermedad ni defecto físico que inhabilite para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada.

Tercera.—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones de la Base Segunda, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen quedan fijados en la cantidad de 2.000 ptas., las cuales deberán ser satisfechas por los aspirantes al presentar la instancia y no serán devueltas, salvo en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en este Concurso-Oposición.

Sin perjuicio de lo anterior, estarán exentos del pago de los derechos de examen quienes acrediten estar en situación de desempleo, mediante certificado expedido por el INEM en el que se hará constar la situación de paro referida al plazo de presentación de instancias.

A la instancia presentada deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la Base Segunda punto c).

c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibiliten para el desempeño del puesto de trabajo.

d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local, ni de hallarse incurso en causa de incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad para el desempeño del puesto de trabajo.

Cuarta.—Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde Presidente dictará Resolución aprobando la lista de aspirantes admitidos y excluidos e indicando el plazo para subsanar errores u omisiones, concedido a los excluidos. En dicha Resolución se indicará también el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, el orden de actuación de los aspirantes según sorteo realizado y el nombre de los componentes del Tribunal Calificador, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como un extracto del mismo en el Boletín Oficial del Estado.

Quinta.—Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de este Concurso-Oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

—El Sr. Teniente de Alcalde del Área de Deportes.

—Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto Nacional de Administración Pública.

—Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

—Un Técnico o experto designado por el Sr. Alcalde Presidente.

—Un representante del Personal Laboral.

Con los titulares serán nombrados los suplentes respectivos.

Sexta.—Ejercicios de la fase de Oposición.

Los ejercicios de la fase de Oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del inicio de los ejercicios en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en la Base Cuarta, debiendo transcurrir entre cada ejercicio y el siguiente un mínimo de 48 horas y un máximo de 20 días.

Los ejercicios de la fase de Oposición serán tres y consistirán en las siguientes pruebas:

Primer ejercicio: Test de respuestas alternativas sobre cultura general, confeccionado por el Tribunal antes del comienzo del ejercicio.

Segundo ejercicio: Resolución de un caso práctico sobre materias incluidas en el temario del tercer ejercicio, redactado por el Tribunal antes del comienzo del ejercicio.

Tercer ejercicio: Contestación por escrito a dos temas extraídos por sorteo de entre los incluidos en el Temario que se incluye como Anexo I de estas Bases.

La duración de cada ejercicio será determinada por el Tribunal antes de su comienzo.

Los ejercicios serán eliminatorios, pudiendo ser calificados con un máximo de 10 puntos cada uno y siendo preciso alcanzar 5 puntos como mínimo para poder acceder al siguiente.

Las calificaciones obtenidas en cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden mediante su exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En dicha exposición se anunciará también el lugar y fecha de realización del siguiente ejercicio.

Séptima.—Calificación de los méritos en la fase de Concurso.

Los méritos alegados por los aspirantes y que hayan sido justificados documentalmente en el momento de presentar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente

BAREMO

1.—Por experiencia demostrado en puesto de similar cometido o importancia en cualesquiera de las Administraciones Públicas, 0'50 puntos por año, con un máximo de 2 puntos.

2.—Por experiencia demostrada en puesto de similar cometido o importancia de la empresa privada, 0'25 puntos al año, con un máximo de 1 punto.

3.—Por estar en posesión de otras titulaciones académicas relacionadas con el área de conocimientos necesarios para desempeñar el puesto de trabajo, hasta 0'5 puntos.

4.—Otros méritos justificados, hasta 0'5 puntos.

Octava.—Calificación Definitiva y nombramiento.

La Calificación Definitiva de los aspirantes que hayan superado todas las pruebas será obtenida por el Tribunal Calificador sumando las calificaciones obtenidas por los mismos en los tres ejercicios de la fase de Oposición a la puntuación en que hayan sido valorados los méritos alegados y demostrados en la fase de Concurso.

Calificados definitivamente todos los aspirantes aprobados, el Tribunal hará pública la relación de los mismos por orden de puntuación, elevando al Sr. Alcalde Presidente propuesta de nombramiento en favor del aspirante mejor puntuado, procediéndose por éste a efectuar dicho nombramiento en favor del interesado, al cual le será notificado en legal forma.

Novena.—Forma y efectos de la contratación.

Efectuado el nombramiento, se procederá a la suscripción del oportuno contrato de trabajo, en el cual se establecerá un período de prueba de tres meses, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 del Estatuto de los Trabajadores, no teniendo derecho a percepción alguna el aspirante propuesto mientras no suscriba dicho contrato de trabajo.

Transcurridos más de treinta días desde la notificación del nombramiento sin haberse formalizado el referido contrato, el aspirante propuesto quedará en la situación de cesante, perdiendo todo derecho a la plaza convocada.

Décima.—Incidencias.

El Tribunal Calificador será el Órgano competente para interpretar las presentes Bases, regular su propio funcionamiento y adoptar los acuerdos necesarios para resolver las dudas que se presenten y no estén previstas en aquéllas, de conformidad con la normativa vigente.

Undécima.—Impugnaciones.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I

PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución de 1978. Derechos y Deberes fundamentales. Garantías: El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial.

Tema 3. Organización Territorial del Estado. La Administración Local. La Comunidad Autónoma.

Tema 4. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Estatuto de Autonomía. Organos. Competencias.

Tema 5. El Municipio. Territorio y Población. Competencias.

Tema 6. El Alcalde. Elección y nombramiento. Los Concejales. Competencias del Alcalde.

Tema 7. El Pleno. Competencias. La Comisión de Gobierno; Competencias. Comisiones Informativas.

Tema 8. Bienes, Actividades y Servicios Municipales. Contratación de la Corporación Local.

Tema 9. El Personal al Servicio de la Corporación Local. Funcionarios, Personal Laboral. Derechos y Deberes.

Tema 10. Hacienda Local. Recursos. El Presupuesto.

PARTE ESPECIFICA

Tema 1. Deporte en la Tercera Edad.

Tema 2. Deporte para Minusválidos.

Tema 3. Alimentación del deportista.

Tema 4. Gimnasia Correctiva.

Tema 5. Mantenimiento físico.

Tema 6. Flexibilidad.

Tema 7. Masajes.

Tema 8. Deporte, higiene y salud.

Tema 9. Desarrollo de las cualidades físicas con la edad.

Tema 10. Musculación.

Totana, 3 de agosto de 1990.—

EL ALCALDE,

Pedro Sánchez Hernández.

Número 8773

TOTANA

Concurso-Oposición provisión de una plaza de Jefe Unidad Técnica Informática

BASES

Primera.—Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión por el procedimiento de Concurso-Oposición y en régimen de contratación laboral indefinida de una plaza de Jefe Unidad Técnica Informática, dotada con las retribuciones establecidas en el Convenio Colectivo suscrito con el Personal Laboral de este Ayuntamiento, y que se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de 1990.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en este Concurso-Oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años cumplidos y no haber alcanzado los 55 en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias.
- c) Estar en posesión del título de Diplomado en Informática.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales, ni hallarse inhabilitado para ejercer funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad ni defecto físico que inhabilite para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada.

Tercera.—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones de la Base Segunda, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen quedan fijados en la cantidad de 2.000 ptas., las cuales deberán ser satisfechas por los aspirantes

al presentar la instancia y no serán devueltas salvo en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en este Concurso-Oposición.

Sin perjuicio de lo anterior, estarán exentos del pago de los derechos de examen quienes acrediten estar en situación de desempleo, mediante certificado expedido por el INEM en el que se hará constar la situación de paro referida al plazo de presentación de instancias.

A la instancia presentada deberán acompañarse los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- b) Fotocopia compulsada del título exigido en la Base Segunda punto c).
- c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibiliten para el desempeño del puesto de trabajo.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local, ni de hallarse incurso en causa de incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad para el desempeño del puesto de trabajo.

Cuarta.—Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde Presidente dictará Resolución aprobando la lista de aspirantes admitidos y excluidos e indicando el plazo para subsanar errores u omisiones concedido a los excluidos. En dicha Resolución se indicará también el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, el orden de actuación de los aspirantes según sorteo realizado y el nombre de los componentes del Tribunal Calificador, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como un extracto del mismo en el Boletín Oficial del Estado.

Quinta.—Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de este Concurso-Oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

—El Sr. Teniente de Alcalde del Área de Régimen Interior.

—Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto Nacional de Administración Pública.

—Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

—Un Técnico o experto designado por el Sr. Alcalde Presidente.

—Un representante del Personal Laboral.

Con los titulares serán nombrados los suplentes respectivos.

Sexta.—Ejercicios de la fase de Oposición.

Los ejercicios de la fase de Oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del inicio de los ejercicios en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en la Base Cuarta, debiendo transcurrir entre cada ejercicio y el siguiente un mínimo de 48 horas y un máximo de 20 días.

Los ejercicios de la fase de Oposición serán tres y consistirán en las siguientes pruebas:

Primer ejercicio: Test de respuestas alternativas sobre cultura general, confeccionado por el Tribunal antes del comienzo del ejercicio.

Segundo ejercicio: Resolución de un caso práctico sobre materias incluidas en el temario del tercer ejercicio, redactado por el Tribunal antes del comienzo del ejercicio.

Tercer ejercicio: Contestación por escrito a dos temas extraídos por sorteo de entre los incluidos en el Temario que se incluye como Anexo I de estas Bases.

La duración de cada ejercicio será determinada por el Tribunal antes de su comienzo.

Los ejercicios serán eliminatorios, pudiendo ser calificados con un máximo de 10 puntos cada uno y siendo preciso alcanzar 5 puntos como mínimo para poder acceder al siguiente.

Las calificaciones obtenidas en cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden mediante su exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En dicha exposición se anunciará también el lugar y fecha de realización del siguiente ejercicio.

Séptima.—Calificación de los méritos en la fase de Concurso.

Los méritos alegados por los aspirantes y que hayan sido justificados documental-

mente en el momento de presentar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente

BAREMO

1.—Por experiencia demostrada en puesto de similar cometido o importancia en cualesquiera de las Administraciones Públicas, 0'50 puntos por año, con un máximo de 2 puntos.

2.—Por experiencia demostrada en puesto de similar cometido o importancia de la empresa privada, 0'25 puntos al año, con un máximo de 1 punto.

3.—Por estar en posesión de otras titulaciones académicas relacionadas con el área de conocimientos necesarios para desempeñar el puesto de trabajo, hasta 0'5 puntos.

Octava.—Calificación definitiva y nombramiento.

La Calificación definitiva de los aspirantes que hayan superado todas las pruebas será obtenida por el Tribunal Calificador, sumando las calificaciones obtenidas por los mismos en los tres ejercicios de la fase de Oposición a la puntuación en que hayan sido valorados los méritos alegados y demostrados en la fase de Concurso.

Calificados definitivamente todos los aspirantes aprobados, el Tribunal hará pública la relación de los mismos por orden de puntuación, elevando al Sr. Alcalde Presidente propuesta de nombramiento en favor del aspirante mejor puntuado, procediéndose por éste a efectuar dicho nombramiento en favor del interesado, al cual le será notificado en legal forma.

Novena.—Forma y efectos de la contratación.

Efectuado el nombramiento, se procederá a la suscripción del oportuno contrato de trabajo, en el cual se establecerá un período de prueba de tres meses, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 del Estatuto de los Trabajadores, no teniendo derecho a percepción alguna el aspirante propuesto mientras no suscriba dicho contrato de trabajo.

Transcurrido más de treinta días desde la notificación del nombramiento sin haberse formalizado el referido contrato, el aspirante propuesto quedará en la situación de cesante, perdiendo todo derecho a la plaza convocada.

Décima.—Incidencias.

El Tribunal Calificador será el Órgano Competente para interpretar las presentes Bases, regular su propio funcionamiento y adoptar los acuerdos necesarios para re-

solver las dudas que se presenten y no estén previstas en aquéllas, de conformidad con la normativa vigente.

Undécima.—Impugnaciones.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

PARTE GENERAL

Tema 1. La participación de España en Organizaciones Internacionales: especial referencia a la ONU. El Consejo de Europa. Proceso de Adhesión y consecuencias de la integración de España en las Comunidades Europeas. Instituciones Comunitarias.

Tema 2. Comunidad Económica Europea. Las competencias de la CC. El presupuesto de la CEE. El derecho comunitario. Tipología de fuentes de integración del Derecho Comunitario.

Tema 3. Las libertades básicas del sistema comunitario. Las políticas comunes. Repercusiones del ingreso en la CEE para la economía murciana.

Tema 4. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes de los españoles y deberes fundamentales: garantía y suspensión. El Defensor del Pueblo.

Tema 5. La Corona. Funciones constitucionales del Rey, Sucesión y Regencia. Las Cortes Generales: las Cámaras. Las Cortes Generales: las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. Elaboración de Leyes. Los Tratados Internacionales.

Tema 6. El Gobierno Central y la Administración General del Estado. Relaciones entre el Gobierno Central y las Cortes Generales. Designación, duración y responsabilidad del Gobierno Central.

Tema 7. El Tribunal Constitucional. El Poder Judicial. El principio de unidad jurisdiccional. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. La Organización judicial española.

Tema 8. La Administración General del Estado. El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno, los Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales. Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas. Los Gobernadores Civiles.

Tema 9. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Las Instituciones y competencias de las Comunidades Autónomas.

Tema 10. El Estatuto de Autonomía de Murcia. La organización institucional de la Comunidad Autónoma de Murcia. La Asamblea Regional.

Tema 11. Los órganos de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma de Murcia. El Presidente. El Consejo de Gobierno. Los Consejeros. La estructura administrativa.

Tema 12. La Administración Institucional. Concepto y clasificación de los entes públicos no territoriales. Administración consultiva: especial referencia al Consejo de Estado.

Tema 13. Administración Local. Régimen Jurídico-Administrativo de las Corporaciones Locales. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 14. El municipio. Historia. Clases de Entes municipales en el Derecho español.

Tema 15. El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.

Tema 16. Bienes, actividades y servicios municipales. Formas de prestación de los servicios municipales.

Tema 17. Contratación de las Entidades Locales. Clases de Contrato. Especial referencia al contrato de obras. La ejecución de obras por administración.

Tema 18. Personal al servicio de la Administración Local. Funcionarios. Personal Laboral: Derechos y Deberes; especial referencia a la sindicación y negociación colectiva.

Tema 19. Organos de Gobierno Municipal: El Alcalde. Atribuciones. Elección Los Concejales.

Tema 20. Organos de Gobierno Municipal: El Pleno; la Comisión de Gobierno. Competencias, composición y funcionamiento.

Tema 21. Autonomía municipal. Principios que la inspiran. Límites. Tutela.

Tema 22. La Hacienda Local. Ingresos Municipales. Especial referencia a la imposición inmobiliaria. Las Ordenanzas Fiscales.

Tema 23. El Presupuesto: aprobación, ejecución y liquidación. La rendición de cuentas. El control y la fiscalización del gasto público.

PARTE ESPECIFICA

Tema 1. Estructura y funcionamiento de un ordenador.

Tema 2. Estructura física de un ordenador: unidad central de proceso; unidades periféricas.

Tema 3. Estructura lógica de un ordenador. Sistemas operativos y utilidades.

Tema 4. Arquitectura de ordenadores.

Tema 5. Modos de funcionamiento de un ordenador.

Tema 6. Teleinformática. Informática distribuida.

Tema 7. Comunicaciones: elementos; redes; protocolos.

Tema 8. Comunicaciones: sistemas lógicos.

Tema 9. Sistemas físicos: FUJITSU K-650/20.

Tema 10. Sistema operativo: CSP/ FX. Utilidades.

Tema 11. Sistema operativos: MS2. Utilidades.

Tema 12. Organización de datos. Registros físicos y lógicos. Tipos de fichero.

Tema 13. Ficheros: organización y métodos de acceso.

Tema 14. La organización de datos en la memoria central.

Tema 15. Bases de datos: conceptos básicos.

Tema 16. Bases de datos: modelos.

Tema 17. Estructura de datos.

Tema 18. Bases de datos relacionales.

Tema 19. Sistemas de gestión de bases de datos. El administrador de una base de datos.

Tema 20. Lenguajes de programación: COBOL y BASIC.

Tema 21. Metodología de programación. Programación estructurada.

Tema 22. El servicio de informática. Tipologías y funciones.

Tema 23. Seguridad en sistemas informáticos.

Tema 24. Automatización de oficinas. Funciones típicas y posibilidades.

Tema 25. La informática en la Administración Local. Problemática, criterios de implantación y articulación de un sistema informático.

Tema 26. Gestión informatizada de la contabilidad presupuestaria municipal.

Tema 27. Gestión informatizada de recursos de las haciendas locales. Impuestos, tasas y precios públicos.

Tema 28. Gestión informatizada de estadística municipal: el padrón municipal de habitantes.

Tema 29. Gestión informatizada del personal de la Administración Local.

Tema 30. Gestión informatizada de los Servicios de Policía Local.

Tema 31. Gestión informatizada de los Servicios Municipales de Salud.

Tema 32. Gestión informatizada de los Servicios Generales: Secretaría; Registros de Entrada y Salida; seguimiento de expedientes.

Tema 33. Gestión informatizada de los Servicios Técnicos Municipales.

Tema 34. Cartografía automática y geocodificación en la Administración Local.

Totana, 3 de agosto de 1990.—
EL ALCALDE,

Pedro Sánchez Hernández.

Número 8774

TOTANA

Concurso oposición provisión una plaza de arquitecto

BASES

Primera.—Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión por el procedimiento de Concurso Oposición y en régimen de contratación laboral indefinida de una plaza de Arquitecto, dotada con las retribuciones establecidas en el Convenio Colectivo suscrito con el Personal Laboral de este Ayuntamiento, y que se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de 1990.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en este Concurso-Oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años cumplidos y no haber alcanzado los 55 en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias.
- c) Estar en posesión del título de E. Superiores.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales, ni hallarse inhabilitado para ejercer funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad ni defecto físico que inhabilite para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada.

Tercera.—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones de la Base Segunda, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen quedan fijados en la cantidad de 2.000 Ptas., las cuales deberán ser satisfechas por los aspirantes al presentar la instancia y no serán devueltas salvo en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en este Concurso-Oposición.

Sin perjuicio de lo anterior, estarán exentos del pago de los derechos de examen quienes acrediten estar en situación de desempleo, mediante certificado expedido por el INEM en el que se hará constar la situación de paro referida al plazo de presentación de instancias.

A la instancia presentada deberán acompañarse los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- b) Fotocopia compulsada del título exigido en la Base Segunda punto c).
- c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibiliten para el desempeño del puesto de trabajo.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidad

Autónoma o Administración Local, ni de hallarse incurso en causa de incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad para el desempeño del puesto de trabajo.

Cuarta.—Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde Presidente dictará Resolución aprobando la lista de aspirantes admitidos y excluidos e indicando el plazo para subsanar errores u omisiones concedido a los excluidos. En dicha Resolución se indicará también el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, el orden de actuación de los aspirantes según sorteo realizado y el nombre de los componentes del Tribunal Calificador, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como un extracto del mismo en el Boletín Oficial del Estado.

Quinta.—Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de este Concurso-Oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

—El Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo.

—Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto Nacional de Administración Pública.

—Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

—Un Técnico o experto designado por el Sr. Alcalde Presidente.

—Un representante del Personal Laboral.

Con los titulares serán nombrados los suplentes respectivos.

Sexta.—Ejercicios de la fase de Oposición.

Los ejercicios de la fase de Oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del inicio de los ejercicios en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en la Base Cuarta, debiendo transcurrir entre cada ejercicio y el siguiente un mínimo de 48 horas y un máximo de 20 días.

Los ejercicios de la fase de Oposición serán tres y consistirán en las siguientes pruebas:

Primer ejercicio: Test de respuestas alternativas sobre cultura general, confeccionado por el Tribunal antes del comienzo del ejercicio.

Segundo ejercicio: Resolución de un caso práctico sobre materias incluidas en el temario del tercer ejercicio, redactado por el Tribunal antes del comienzo del ejercicio.

Tercer ejercicio: Contestación por escrito a dos temas extraídos por sorteo de entre los incluidos en el Temario que se incluye como Anexo I de estas Bases.

La duración de cada ejercicio será determinada por el Tribunal antes de su comienzo.

Los ejercicios serán eliminatorios, pudiendo ser calificados con un máximo de 10 puntos cada uno y siendo preciso alcanzar 5 puntos como mínimo para poder acceder al siguiente.

Las calificaciones obtenidas en cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden mediante su exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En dicha exposición se anunciará también el lugar y fecha de realización del siguiente ejercicio.

Séptima.—Calificación de los méritos en la fase de Concurso.

Los méritos alegados por los aspirantes y que hayan sido justificados documentalmente en el momento de presentar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente:

BAREMO

1.—Por experiencia demostrada en puesto de similar cometido o importancia en cualesquiera de las Administraciones Públicas, 0'50 puntos por año, con un máximo de 2 puntos.

2.—Por experiencia demostrada en puesto de similar cometido o importancia de la empresa privada, 0'25 puntos al año con un máximo de 1 punto.

3.—Por estar en posesión de otras titulaciones académicas relacionadas con el área de conocimientos necesarios para desempeñar el puesto de trabajo, hasta 0'5 puntos.

4.—Otros méritos justificados, hasta 0'5 puntos.

Octava.—Calificación definitiva y nombramiento.

La Calificación definitiva de los aspirantes que hayan superado todas las pruebas

bas será obtenida por el Tribunal Calificador sumando las calificaciones obtenidas por los mismos en los tres ejercicios de la fase de Oposición a la puntuación en que se hayan sido valorados los méritos alegados y demostrados en la fase de Concurso.

Calificados definitivamente todos los aspirantes aprobados, el Tribunal hará pública la relación de los mismos por orden de puntuación, elevando al Sr. Alcalde Presidente propuesta de nombramiento en favor del aspirante mejor puntuado, procediéndose por éste a efectuar dicho nombramiento en favor del interesado, al cual le será notificado en legal forma.

Novena.—Forma y efectos de la contratación.

Efectuado el nombramiento, se procederá a la suscripción del oportuno contrato de trabajo, en el cual se establecerá un período de prueba de tres meses, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 del Estatuto de los Trabajadores, no teniendo derecho a percepción alguna el aspirante propuesto mientras no suscriba dicho contrato de trabajo.

Transcurridos más de treinta días desde la notificación del nombramiento sin haberse formalizado el referido contrato, el aspirante propuesto quedará en la situación de cesante, perdiendo todo derecho a la plaza convocada.

Décima.—Incidencias.

El Tribunal Calificador será el Órgano competente para interpretar las presentes Bases, regular su propio funcionamiento y adoptar los acuerdos necesarios para resolver las dudas que se presenten y no estén previstas en aquéllas, de conformidad con la normativa vigente.

Undécima.—Impugnaciones.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

PARTE GENERAL.

Tema 1. La participación de España en Organizaciones Internacionales: especial referencia a la ONU. El Consejo de Europa. Proceso de Adhesión y consecuencias de la integración de España en las Comunidades Europeas. Instituciones Comunitarias.

Tema 2. Comunidad Económica Europea. Las competencias de la CC. El presupuesto de la CEE. El derecho comunitario. Tipología de fuentes de integración del Derecho Comunitario.

Tema 3. Las libertades básicas del sistema comunitario. Las políticas comunes. Repercusiones del ingreso en la CEE para la economía murciana.

Tema 4. La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes de los españoles y deberes fundamentales: garantía y suspensión. El Defensor del Pueblo.

Tema 5. La Corona. Funciones constitucionales del Rey, Sucesión y Regencia. Las Cortes Generales: las cámaras, Las Cortes Generales: las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. Elaboración de Leyes. Los Tratados Internacionales.

Tema 6. El Gobierno Central y la Administración General del Estado. Relaciones entre el Gobierno Central y las Cortes Generales. Designación, duración y responsabilidad del Gobierno Central.

Tema 7. El Tribunal Constitucional. El Poder Judicial. El principio de unidad jurisdiccional. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. La Organización judicial española.

Tema 8. La Administración General del Estado. El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno, los Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales. Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas. Los Gobernadores Civiles.

Tema 9. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Las Instituciones y competencias de las Comunidades Autónomas.

Tema 10. El Estatuto de Autonomía de Murcia. La organización institucional de la Comunidad Autónoma de Murcia. La Asamblea Regional.

Tema 11. Los órganos de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma de Murcia. El Presidente. El Consejo de Gobierno. Los Consejeros. La estructura administrativa.

Tema 12. La Administración Institucional. Concepto y clasificación de los entes públicos no territoriales. Administración consultiva: especial referencia al Consejo de Estado.

Tema 13. Administración Local. Régimen Jurídico-Administrativo de las Corporaciones Locales. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 14. El municipio. Historia. Clases de Entes municipales en el Derecho español.

Tema 15. El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.

Tema 16. Bienes, actividades y servicios municipales. Formas de prestación de los servicios municipales.

Tema 17. Contratación de las Entidades Locales. Clases de Contrato. Especial referencia al contrato de obras. Ejecución de obras por administración.

Tema 18. Personal al servicio de la Administración Local. Funcionarios. Personal Laboral: Derechos y Deberes; especial referencia a la sindicación y negociación colectiva.

Tema 19. Organos de Gobierno Municipal: El Alcalde. Atribuciones. Elección. Los Concejales.

Tema 20. Organos de Gobierno Municipal: El Pleno; la Comisión de Gobierno. Competencias, composición y funcionamiento.

Tema 21. Autonomía municipal. Principios que la inspiran. Límites. Tutela.

Tema 22. La Hacienda Local. Ingresos Municipales. Especial referencia a la imposición inmobiliaria. Las Ordenanzas Fiscales.

Tema 23. El Presupuesto: aprobación, ejecución y liquidación. La rendición de cuentas. El control y la fiscalización del gasto público.

PARTE ESPECIFICA

Tema 1. El Urbanismo. La planificación y el planeamiento urbanístico. Urbanismo y Derecho: configuración jurídica del fenómeno urbanístico y sus efectos sobre el Estatuto de la propiedad privada. Fundamento constitucional.

Tema 2. Derecho urbanístico español: evolución histórica. Ley del Suelo de 1956. Reforma de 1976.

Tema 3. Urbanismo y Constitución de 1978. Competencias de las Administraciones Públicas en materia urbanística: competencias del Estado; competencias de las Comunidades Autónomas. Especial consideración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: competencias y órganos urbanísticos.

Tema 4. La Administración Local y el Urbanismo. Las Corporaciones Locales en la organización administrativa del urbanismo. Entidades urbanísticas de ámbito supramunicipal. Las Gerencias de Urbanismo.

Tema 5. Sistema español de ordenación urbanística: el planeamiento. Legislación vigente: la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento. Los límites legales de la postestad de planeamiento: estándares urbanísticos y determinaciones legales de directa aplicación.

Tema 6. Planes de ordenación: naturaleza, carácter y clases. Requisitos de aprobación e impugnación. Ordenación supramunicipal y municipal, integral y especial.

Tema 7. El planeamiento urbanístico y el derecho de propiedad. El estatuto legal de la propiedad del suelo: estructura peculiar del mismo y límites de la postestad de planeamiento en su definición y contenido.

Tema 8. La redistribución de los beneficios y cargas derivados del planeamiento. El aprovechamiento medio. Las transferencias del aprovechamiento urbanístico.

Tema 9. El planeamiento urbanístico supramunicipal. Tipos de planes. Su relación con la planificación económica.

Tema 10. El planeamiento urbanístico municipal. El Plan General de Ordenación Urbana.

Tema 11. El planeamiento urbanístico municipal: Las Normas Subsidiarias y complementaria de planeamiento.

Tema 12. El Plan Parcial. El Plan Especial: referencia a los Planes Parciales de Reforma Interior. Los Catálogos: su naturaleza.

Tema 13. Los proyectos de urbanización: concepto, función y naturaleza. Contenido, sustantivo y documental. Formulación y tramitación.

Tema 14. Los programas de actuación urbanística: función, carácter y determinaciones. Los Planes Parciales de iniciativa particular. Los estudios de detalle.

Tema 15. Formación y aprobación de los planes: actos preparatorios. La suspensión de licencias.

Tema 16. Actos intermedios en el procedimiento de aprobación de los planes. Participación ciudadana en la elaboración del planeamiento.

Tema 17. Vigencia, revisión y modificación de los planes. Efectos de la aprobación de los planes.

Tema 18. Clasificación del suelo en el planeamiento urbanístico. Régimen jurídico de las distintas clases de suelo.

Tema 19. Municipios carentes de planeamiento urbanístico: clasificación y régimen del suelo. Los proyectos de delimitación de suelo urbano.

Tema 20. La ejecución del planeamiento. Presupuestos jurídicos. Delimitación de polígonos y unidades de actuación. La actuación sistemática y la actuación aislada. Las obras municipales ordinarias.

Tema 21. Actuación Pública y actuación privada en la ejecución de los planes de ordenación. Las sociedades urbanísticas constituidas por entes públicos.

Tema 22. Parcelaciones y Reparcelaciones urbanísticas. Las parcelaciones ilegales.

Tema 23. La gestión urbanística. Sistemas de actuación. Elección del sistema y principio de subsidiariedad de la gestión pública.

Tema 24. Sistema de Compensación. La Junta de Compensación. Constitución, funcionamiento, obligaciones, derechos y responsabilidades.

Tema 25. Sistema de cooperación. Ejecución de los programas de actuación urbanística. La práctica de los convenios urbanísticos.

Tema 26. La expropiación como sistema de ejecución del planeamiento. Tasación y valoración. La expropiación como sanción.

Tema 27. El Patrimonio Público del suelo. Adquisición, explotación y enajenación: El derecho de superficie.

Tema 28. La carga de la edificación forzosa. El registro municipal de solares.

Tema 29. El deber de conservación y sus límites. La declaración de ruina: clases y procedimiento de decoración.

Tema 30. El deber de conservación de la propiedad monumental. La rehabilitación. La ejecución forzosa.

Tema 31. El control de la edificación y el uso del suelo. Las licencias urbanísticas y otras autorizaciones administrativas concurrentes.

Tema 32. Competencias y procedimiento para el otorgamiento de Licencias Urbanísticas: especial referencia a la subrogación y al otorgamiento por silencio administrativo positivo.

Tema 33. Aprovechamiento urbanístico en suelo no urbanizable, según la clasificación concreta de éste. Distintos supuestos. El riesgo de formación de núcleos de población.

Tema 34. Protección de la legalidad urbanística. Inspección urbanística: competencias para su ejercicio. Regulación legal.

Tema 35. Protección de la legalidad urbanística en la Región de Murcia. La Ley Autonómica 12/86, de 20 de diciembre.

Tema 36. Las infracciones urbanísticas: clases. Procedimiento sancionador. Responsabilidades derivadas de las infracciones urbanísticas. Sanciones. Prescripción.

Tema 37. Legislación de viviendas de protección oficial. Financiación y actuaciones protegibles en materia de vivienda. Calificación provisional y definitiva. El control de calidad de las viviendas de protección oficial.

Tema 38. Ordenación Técnica de la vivienda de protección oficial. Normas técnicas de diseño. Normas técnicas de calidad.

Tema 39. La Habitabilidad de las viviendas de protección oficial. Visado previo y Cédula de Habitabilidad. Régimen legal y competencias.

Tema 40. La vivienda de promoción pública. Sistemas de actuación. Características de las promociones. Tamaño y tipología de la vivienda.

Tema 41. Política de rehabilitación. Normativa Legal. Concepto, objetivos e incidencias en la política de vivienda.

Tema 42. El estudio del Impacto Ambiental. Normativa Legal: especial referencia a la Directiva 85/337 de junio de 1985 y al Real Decreto Legislativo 1.302/86, de 28 de junio. Trámite administrativo.

Tema 43. El Reglamento General de Policía, Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Norma Básica de edificación sobre Condiciones de Protección contra Incendios.

Tema 44. Normativa sobre supresión de barreras arquitectónicas. Incidencia en el diseño del espacio urbano. Accesos, circulación y servicios.

Tema 45. Criterios de diseño de edificio para uso administrativo. Nuevo concepto del edificio administrativo.

Tema 46. La conservación del Patrimonio Histórico. Régimen Legal. Competencias Administrativas. Niveles de protección: los planes especiales de protección.

Totana, 3 de agosto de 1990.—

EL ALCALDE,

Pedro Sánchez Hernández.

Número 8776

**MURCIA
ANUNCIO**

Aprobación definitiva de la unión de las unidades de actuación 1.ª y 2.ª del estudio de detalle de Cabezo de Torres-B.

El Consejo de la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento, en su reunión del día 20 de Julio 1990 ha aprobado definitivamente la unión en una sola, para su desarrollo urbanístico, de las unidades de actuación 1.ª y 2.ª del Estudio de Detalle de Cabezo de Torres-B.

Contra dicho acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrán los interesados formular ante esta Gerencia de Urbanismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Murcia, 1 de Agosto de 1990.
EL TTE. ALCALDE DE URBANISMO

Número 8777

**MURCIA
ANUNCIO**

Aprobación inicial del proyecto de delimitación de una unidad de actuación en zona 2c de Beniján.

El Consejo de la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento, en su reunión del día 20 de Julio 1990 ha aprobado inicialmente el Proyecto de delimitación de una unidad de actuación en zona 2c (Transición de ensanche en colmatación) de la Pedanía de Beniján, situada al Noreste de la misma y comprensiva de una porción de suelo no urbanizado ni construido conforme al Plan General.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual los interesados podrán conocer el contenido del Proyecto en la Gerencia de Urbanismo y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Murcia, 1 de Agosto de 1990.

EL TTE. ALCALDE DE URBANISMO.

Número 8778

**CARTAGENA
EDICTO**

Habiéndose recibido definitivamente las obras de ILUMINACION DEL PUENTE DE LA RAMPLA BENIPILA. realizadas por FEJIMA S.A. se expone al público, por plazo de 15 días, expediente que se tramita para revolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de la citada obra.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado del margen donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 31 de Julio de 1990
EL ALCALDE
P. D.
FDO: DANIEL PANDO MARI

Número 8779

**CARTAGENA
EDICTO**

Habiéndose recibido definitivamente las obras de CERRAMIENTO PARA CABINAS DE PRENSA EN ESTADIO CARTAGONOVA. realizadas por MARIANO CONESA MERONÓ. se expone al público, por plazo de 15 días, expediente que se tramita para revolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de la citada obra.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado del margen donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 31 de Julio de 1990
EL ALCALDE
P. D.
FDO: DANIEL PANDO MARI

Número 8780

**CARTAGENA
EDICTO**

Habiéndose recibido definitivamente las obras de AMPLIACION DE COMEDOR EN EL C.P. ASOMADA. realizadas por CONSTRUCCIONES ROMERO. se expone al público por plazo de 15 días expediente que se tramita para revolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de la citada obra.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado del margen donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 31 de Julio de 1990
EL ALCALDE
P. D.
FDO: DANIEL PANDO MARI

Número 8831

CARTAGENA

REGLAMENTO ORGANICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 28 de mayo de 1990.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.

1. El Ayuntamiento de Cartagena, en ejercicio de la postestad reglamentaria y de autoorganización que le reconoce la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con sujeción a la misma, ha acordado regular mediante el presente Reglamento su organización y el régimen de funcionamiento de la Administración Municipal.

Artículo 2.

1. Las prescripciones del presente Reglamento que establece una organización municipal complementaria de la prevista en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, serán de aplicación preferente a cualquier norma que no tenga carácter básico.

Artículo 3.

1. El Gobierno y la Administración Municipal corresponden al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales.

2. Son órganos básicos de la organización del Ayuntamiento de Cartagena: el Alcalde, los Tenientes de Alcalde, los Concejales Delegados, la Comisión de Gobierno y el Pleno.

3. Son órganos complementarios de los anteriores: las Comisiones Municipales Informativas, y las Especiales.

TITULO PRIMERO

Estatuto de los miembros del Ayuntamiento de Cartagena. Capítulo I. Derechos y Deberes de los Concejales.

Artículo 4.

El Alcalde y los Concejales gozan, una vez que tomen posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo, que se establezcan en la legislación vigente y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquél.

Artículo 5.

Los Concejales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las sesiones de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Corporación.

Artículo 6.

1. Los Concejales tienen derecho a percibir con cargo al Presupuesto Municipal, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan, en los términos que se determinan en los párrafos siguientes.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, tendrán derecho a percibir retribuciones y ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, los miembros de la Corporación que desarrollen su actividad corporativa en régimen de dedicación exclusiva, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales correspondientes.

3. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y empresas de ellas dependientes.

Podrán acogerse al régimen de dedicación exclusiva, además del Alcalde y los Concejales del Grupo de Gobierno, los Concejales de la oposición que ostenten el cargo de Portavoz, no pudiendo a estos efectos haber más de un portavoz por grupo político. En el supuesto de que el Portavoz de un grupo de la Oposición no quiera acogerse al régimen de dedicación exclusiva, podrá acogerse en sustitución de aquél cualquier otro Concejales que el Grupo designe.

No obstante lo dicho, a efectos del desarrollo del trabajo en el Ayuntamiento, podrá existir más de un miembro por Grupo que pueda acogerse al régimen de dedicación exclusiva, cuando el número de Concejales del mismo sea superior a 5, teniendo la posibilidad de acogerse a ella, en la proporción de 1 por cada 5 o fracción, además del Portavoz.

Los Concejales del Grupo de Oposición que se acojan a la dedicación exclusiva tendrán la misma retribución que la menor que se fije para los Concejales Delegados sin dedicación exclusiva, excepto el Portavoz, que se equipara a Concejales Delegados de Área sin dedicación exclusiva.

4. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación, exigirá la dedicación preferente del

mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno.

Artículo 7.

1. Todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a recibir indemnizaciones y dietas por asistencia que podrán tener carácter de fijas por los gastos ocasionados en el ejercicio del cargo en base al Presupuesto correspondiente de la Corporación, ya sea en partida general, remitiéndose en este caso a la normativa general en cuanto a cantidad y justificación o estableciendo de reglas propias en acuerdo plenario expreso o en las normas de ejecución del Presupuesto.

Artículo 8.

Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte en la cuantía y términos que se establezcan por el Pleno. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de Organismos dependientes del Ayuntamiento, siempre que aquéllos tengan personalidad jurídica propia e independiente de éste, de Consejos de Administración de Empresas con capital o control municipal o de Tribunales de pruebas para la selección de personal.

Los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir dietas por desplazamiento y locomoción en la forma y cuantía que determine la legislación vigente, siempre que medie acuerdo expreso previo por el órgano que corresponda.

Artículo 9.

1. Todos los Concejales tienen derecho a solicitar del Alcalde cuantos antecedentes, datos e informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a la información se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Alcalde no dicte resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días hábiles, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución motivada.

Artículo 10.

1. No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios ad-

ministrativos locales estarán obligados a facilitar la información y documentación correspondiente, sin necesidad de que el Concejales acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de acceso de Concejales que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los Organismos Colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier Organismo Municipal.

c) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a documentación del Ayuntamiento que sea de libre acceso a los ciudadanos.

Artículo 11.

1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el Archivo General o en las dependencias donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o la copia al miembro de la Corporación interesado para que puedan examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los Concejales a la información y a los casos en que ellos sean expresamente autorizados por el Alcalde.

b) En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.

c) La consulta de los Libros de Actas y los Libros de Resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el Archivo o en la Secretaría General.

d) El examen de los expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, si así se fijara, en función de las necesidades de trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

Artículo 12.

Los miembros de la Corporación no podrán invocar o hacer uso de su condición para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

Artículo 13.

1. Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones Locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas.

2. No obstante lo anterior, los miembros de la Corporación podrán, en su calidad de interesados, recurrir los actos y acuerdos adoptados por órganos municipales, cuando en la adopción de los mismos hayan ejercitado su deber de abstención.

Artículo 14.

1. Los miembros de la Corporación están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

2. De los acuerdos de los órganos colegiados de las Corporaciones serán responsables aquellos de sus miembros que los hubieran votado favorablemente.

Capítulo II. De los Grupos Políticos Municipales.

Artículo 15.

1. Todos los miembros corporativos del Ayuntamiento deberán estar adscritos a un Grupo Municipal.

2. Todo partido político o coalición con representación en el Ayuntamiento tiene derecho a constituir un Grupo Político Municipal.

3. Todo Concejil que sea expulsado o renuncie a su Grupo Político, se integrará en el Grupo Mixto. La expulsión tendrá que ser comunicada al Presidente de la Corporación por el Grupo Municipal correspondiente y avalada por la Dirección

del Partido o Coalición bajo cuyas siglas compareció a las elecciones.

Artículo 16.

1. La constitución de los Grupos Políticos Municipales se hará dentro de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva del Ayuntamiento, mediante escrito dirigido al Alcalde. Dicho plazo regirá igualmente para el Grupo Mixto que pueda surgir.

2. En el mencionado escrito, que irá firmado por todos los miembros que deseen constituir Grupo, deberá constar la denominación de éste y los nombres de los miembros, de su portavoz y de los Concejales que eventualmente puedan sustituirle.

Artículo 17.

1. De la constitución de los Grupos Políticos y de sus integrantes y portavoces, el Presidente dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el artículo anterior.

2. Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva del Pleno, deberán incorporarse a un Grupo Municipal, dentro de los cinco días siguientes a dicha adquisición, conforme lo regulado en el artículo anterior.

Artículo 18.

Después de la constitución de los Grupos, el Alcalde reunirá la Junta de Portavoces, procediendo a la división del Salón de Sesiones en tantos sectores como Grupos Municipales se hayan formado a fin de determinar el lugar que corresponde ocupar dentro del mismo a cada uno de ellos. La distribución de escaños dentro del Grupo Mixto se realizará previo acuerdo por mayoría de entre sus miembros y tras comunicación al Alcalde.

Artículo 19.

Los Grupos Municipales tienen derecho:

a) A tener en las Comisiones que se formen el mismo número de votos que le corresponden en el Pleno (voto ponderado).

b) A reclamar una distribución proporcional del tiempo reservado a las intervenciones dentro de cualquier debate.

c) A asumir la iniciativa sin perjuicio de los derechos individualmente reconocidos al Concejil, pudiendo poner en marcha, impulsar o solicitar la cancelación de cualquier tipo de acto municipal siempre

que se cumplan las condiciones que este Reglamento determine.

d) A ejercer cualquiera otra función que le corresponda.

Artículo 20.

Teniendo en cuenta la singularidad, el Grupo Mixto determinará en cada caso el reparto de sus tiempos de palabra del modo que considere más adecuado a la equilibrada presencia de las distintas corrientes que lo integran.

Artículo 21.

1. Los diversos Grupos Políticos Municipales dispondrán en el Ayuntamiento de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y el Alcalde o miembro de la Corporación responsable del Área de Régimen Interior pondrá a disposición de los mismos una infraestructura de medios materiales y personales.

2. Todos los grupos municipales, con las excepciones previstas en el presente Reglamento, gozan de idénticos derechos.

Capítulo III. Del Registro de Intereses.

Artículo 22.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se constituirá en la Secretaría del Ayuntamiento el Registro de Intereses de los miembros de la Corporación.

La custodia y dirección del Registro corresponde al Secretario.

2. Todos los miembros de la Corporación tienen el deber de formular en el Registro de Intereses declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos o afecten al ámbito de competencias de la Corporación:

a) Antes de tomar posesión de su cargo.

b) Cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato. En ese caso el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

Artículo 23.

1. Las declaraciones de intereses podrán instrumentarse en cualquier clase de documento que haga fe de la fecha e identidad del declarante y de su contenido, debiendo, en todo caso, constar los siguientes extremos:

a) Identificación de los valores mobiliarios e inmuebles integrantes del patrimonio personal, con designación respecto a estos últimos, de su inscripción registral y fecha de adquisición.

b) Relación de actividades y ocupaciones profesionales mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos privados, con especificación de su ámbito y carácter, y de los empleos o cargos que se ostenten en entidades privadas, así como la denominación o razón social de aquéllas.

c) Las actividades privadas o intereses que, aun no siendo susceptibles de proporcionar ingresos afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

2. Para el acceso a los datos contenidos en el Registro de Intereses será preciso acreditar la condición de interesado legítimo directo con arreglo a la legislación aplicable.

TITULO II

De la Organización del Ayuntamiento.

Capítulo I. Del Alcalde.

Artículo 24.

El Alcalde es el Presidente de la Corporación, representa al Ayuntamiento, dirige el Gobierno y Administración Municipal y preside las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales de carácter colegiado. Gozará, asimismo, de los honores y distinciones inherentes a su cargo.

Artículo 25.

1. Corresponderá al Alcalde el ejercicio de las atribuciones que le asigna la vigente legislación normativa de régimen local y demás normas aplicables. Asimismo, corresponderán al Alcalde las competencias que se atribuyan al Municipio por la Legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma y no se asignen a otros órganos municipales.

2. El Alcalde podrá delegar las atribuciones que sean delegables conforme la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en la Comisión de Gobierno, miembros de la misma o en otros Concejales.

3. La delegación de atribuciones del Alcalde en la Comisión de Gobierno y en miembros de la misma y en otros Concejales, se atenderá a los supuestos y límites fijados en la vigente legislación de Régimen Local y a lo dispuesto en este Reglamento. En los actos o resoluciones que se

dicten por los órganos delegados se hará constar expresamente que se dictan por delegación.

4. Las delegaciones del Alcalde podrán ser genéricas y especiales. Las primeras sólo se podrán realizar en favor de los miembros de la Comisión de Gobierno.

Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias materias determinadas y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Asimismo, el Alcalde podrá efectuar delegaciones especiales para la dirección y gestión de asuntos determinados, podrán ser relativos a:

a) Un proyecto o asunto determinado.

b) Un determinado servicio.

c) Un distrito, pedanía, barrio o diputación.

5. Las Delegaciones se otorgarán por Decreto de la Alcaldía, que contendrá el ámbito de materias objeto de la delegación, el régimen de dedicación de las mismas y las facultades que comprende, específicamente si queda incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la resolución de recursos de reposición frente a los mismos.

Caso de no especificarse otra cosa, se entiende delegada la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, pero no la facultad de resolver recursos de reposición frente a los mismos, que quedará reservada a la Alcaldía.

6. La Delegación, para ser eficaz, debe ser aceptada por el delegado.

7. La facultad delegada no puede ser objeto de delegación.

8. Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictadas por el órgano delegante.

Artículo 26.

La Delegación surte efectos desde la fecha del Decreto de otorgamiento, sin perjuicio de la de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos Municipal y en el Boletín de Información Municipal, dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad a tal fecha.

Artículo 27.

1. Los Concejales Delegados deberán dar cuenta al Alcalde periódicamente y

cuantas veces lo requiera éste, de la actuación desarrollada y de los resultados obtenidos en el ejercicio de las facultades delegadas.

2. En el ejercicio de las atribuciones delegadas se tendrá en cuenta los principios de coordinación y de prelación de fines en la programación acordada por la Corporación.

Artículo 28.

La Delegación se pierde por:

a) Renuncia expresa formulada por escrito ante el Alcalde.

b) Revocación por el Alcalde, adoptada en cualquier momento y con las mismas formalidades señaladas para su otorgamiento.

c) Cambio en la titularidad de la Alcaldía.

d) Pérdida de la condición de miembro de la Corporación.

e) Renovación de la Corporación por la celebración de Elecciones Locales.

Artículo 29.

1. La elección y destitución del Alcalde se rige por lo dispuesto en la legislación electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas al régimen de sesiones plenarias del Ayuntamiento.

2. Quien resulte proclamado Alcalde, tomará posesión ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con la forma general establecida para la toma de posesión de los cargos públicos.

3. Si no se hallare presente en la sesión de constitución, será requerido para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, igualmente ante el Pleno Corporativo, con la advertencia de que caso de no hacerlo sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral para los casos de vacante en la Alcaldía.

4. El Alcalde podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de concejal. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los dos días siguientes.

En tal caso, la vacante se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral.

5. Vacante la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, la sesión extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde se celebrará con los

requisitos establecidos en la legislación electoral, dentro de los siete días siguientes al acuerdo de conocimiento de la renuncia por el Pleno al momento del fallecimiento o a la notificación de sentencia, según los casos.

6. En el caso de que prospere una moción de censura contra el Alcalde, éste cesará en su cargo en el momento de la adopción del acuerdo. Quien resulte proclamado como Alcalde deberá tomar posesión del cargo en la forma establecida en los apartados 2 y 3 de este artículo.

Capítulo II. De los Alcaldes de Barrio.

Artículo 30.

1. En los Barrios urbanos en que tradicionalmente se divide el Término Municipal, podrá existir un Alcalde de Barrio, nombrado libremente por el Alcalde.

2. La duración del mandato de los Alcaldes de Barrio estará sujeta a la del Alcalde que lo nombró, quien podrá decretar su cese por el mismo procedimiento de su nombramiento.

3. Los Alcaldes de Barrio tendrán el carácter de autoridad en el ejercicio de sus funciones municipales, en cuanto representantes del Alcalde.

4. Los Alcaldes de Barrio serán nombrados de entre los vecinos residentes en el mismo.

Capítulo III. De la Comisión de Gobierno.

Artículo 31.

1. La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde y un número de Concejales no superior a 1/3, nombrados y separados libremente por aquél.

2. Corresponde al Alcalde, mediante Decreto, tanto la determinación del número de los miembros de la Comisión de Gobierno, como la designación de sus componentes. Dicho Decreto se comunicará al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Artículo 32.

1. El carácter de miembro de la Comisión de Gobierno es voluntario, pudiendo los nombrados no aceptar el nombramiento o renunciar al mismo en cualquier momento. Se entenderá que hay aceptación tácita del nombramiento siempre que no se haga renuncia expresa comunicada al Alcalde.

2. El Alcalde podrá destituir y nombrar los miembros de la Comisión de Gobierno en cualquier momento mediante Decreto

que se notificará formalmente al interesado.

Los Decretos de nombramiento y cese de los miembros de la Comisión de Gobierno tendrán efecto el mismo día en que se notifiquen.

Asimismo, deberán ser comunicados al Pleno y a la Comisión de Gobierno en la primera sesión ordinaria de los mismos.

Artículo 33.

1. Corresponde a la Comisión de Gobierno asistir al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. Además, la Comisión de Gobierno tendrá aquellas competencias que le delegue el Alcalde o el Pleno, así como las que les pudiera reconocer la legislación.

2. La delegación de competencias a la Comisión de Gobierno se formalizará si la realiza el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, y si la realiza el Pleno, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta.

3. Las resoluciones adoptadas por la Comisión de Gobierno en el ejercicio de competencias delegadas tendrán los mismos efectos que si hubiesen sido tomados por el órgano que tiene la competencia originaria.

Asimismo, si en el acuerdo de la delegación no se dispusiera otra cosa, tendrá competencia para revisar los acuerdos tomados por delegación.

Capítulo IV. De los Tenientes de Alcalde.

Artículo 34.

1. Los Tenientes de Alcalde serán nombrados y revocados libremente por el Alcalde, de entre los miembros de la Comisión de Gobierno.

2. Tanto de los nombramientos como de las revocaciones de los Tenientes de Alcalde se deberá dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 35.

1. El nombramiento de Teniente de Alcalde requerirá para ser eficaz la aceptación del mismo por su destinatario. Se entenderá tácitamente aceptado si pasados dos días hábiles de la notificación del nombramiento su destinatario no presenta al Alcalde la renuncia expresa del mismo.

2. La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno.

Artículo 36.

1. Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones de Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el Presidente, conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el Teniente de Alcalde a quien correspondiera.

Artículo 37.

En los supuestos de sustitución del Alcalde, por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero.

Capítulo V. Del Pleno.

Artículo 38.

1. El Pleno de la Corporación Municipal, compuesto por todos los Concejales y presidido por el Alcalde, ejercerá las atribuciones que le confiere la vigente normativa de régimen local y las demás que expresamente le confieran las leyes, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en otro órgano municipal en los supuestos previstos y autorizados legalmente.

2. En especial, corresponderá al Ayuntamiento Pleno, el control y fiscalización de los órganos municipales de gobierno, a cuyos efectos los miembros de éstos deberán responder a las interpelaciones, ruegos y preguntas que se les formulen y sin perjuicio de los demás medios de control previstos en las leyes. La moción de censura habrá de atenerse a lo dispuesto en la Legislación Electoral General.

3. El régimen de funcionamiento del Pleno se someterá a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 39.

1. El Pleno del Ayuntamiento puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Comisión de Gobierno, con excepción de las enumeradas en el artículo 23. 2 b.), según lo inciso, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará

por mayoría absoluta, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

3. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

Capítulo VI. De las Comisiones Informativas.

Artículo 40.

1. Como órganos complementarios del Ayuntamiento, se establecen las Comisiones Informativas para el estudio, informe o consulta de todos los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno Municipal y de la Comisión de Gobierno, cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes. Su número y composición será el que se determine por acuerdo de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia. También podrán ser consultadas por el Alcalde o la Comisión de gobierno en los asuntos que así se considere conveniente por alguno de estos órganos.

2. Todos los Grupos Políticos tendrán derecho a participar en las Comisiones Informativas mediante adscripción de Concejales pertenecientes a cada uno de dichos Grupos, en proporción al número de sus componentes. El Portavoz de cada Grupo comunicará al Alcalde, a efectos de su nombramiento, el nombre de los representantes de aquéllos en las Comisiones, así como de los miembros suplentes en número no superior al de titulares.

3. El Alcalde será Presidente nato de las Comisiones Informativas, si bien podrá designar como Presidente efectivo de cada una de ellas a un Concejales, así como un Vicepresidente, entre los miembros de la Comisión Informativa.

4. El Secretario General de la Corporación será el Secretario nato de todas las Comisiones, Juntas, Consejos, Patronatos y Servicios Municipales con personalidad jurídica, pública o privada. Cuando no asista a las reuniones de tales órganos o entidades podrá delegar el ejercicio de las funciones que legalmente le competen en el funcionario idóneo que estime conveniente. Igual facultad corresponderá al Interventor en materia de su competencia.

5. En el seno de cada una de las Comisiones Informativas se podrá acordar la

creación de Grupos de trabajo para el estudio concreto de alguna materia. Su carácter no será permanente, sino para un cometido concreto, y se disolverá al finalizar el trabajo encomendado.

Capítulo VII. De las Comisiones Especiales.

Artículo 41.

1. El Ayuntamiento, sobre la base del artículo 20.3 de la Ley Básica Local, podrá acordar la creación de Comisiones Especiales que podrán ser de dos tipos:

- a) De colaboración con otras Administraciones Públicas.
- b) De investigación.

2. El Pleno, por mayoría absoluta a propuesta del Alcalde o de la cuarta parte del número de Concejales acordará la creación y composición de las Comisiones Especiales. La adscripción de Concejales a las Comisiones se realizará en proporción al número de componentes de los Grupos Municipales.

Capítulo VIII. De la Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 42.

1. En todo caso, existirá la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. La adscripción de Concejales a la Comisión se realizará en proporción al número de componentes de los Grupos Municipales.

2. Será de aplicación a esta Comisión lo establecido para la constitución, integración y composición de las Comisiones Municipales Informativas y entes descentralizados.

3. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades Locales.

4. Esta Comisión actuará de Comisión Informativa Permanente para asuntos relativos a economía y control presupuestario.

Capítulo IX. De la Junta de Portavoces.

Artículo 43.

1. La Junta de Portavoces está integrada por el alcalde y un Portavoz en representación de cada Grupo Municipal. Todo Portavoz podrá ser sustituido por su su-

plente, sin más trámite que la comunicación a quien presida.

2. El Portavoz del Grupo Mixto será elegido por sus componentes, debiendo ser rotativo a propuesta mayoritaria de los mismos.

Artículo 44.

A la Junta de Portavoces compete el precisar los criterios conforme a los cuales deban quedar ordenados los debates, asistir al Presidente en la distribución de escaños del Salón de Sesiones, y ejercer cuantas otras funciones le atribuya este Reglamento.

Artículo 45.

1. Compete al Alcalde convocar la Junta de Portavoces por su propia iniciativa o a petición de uno o más Portavoces que representen al menos 1/3 del número legal de Concejales. Será preceptiva su convocatoria antes de la celebración del Pleno, tanto ordinario como extraordinario.

2. Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre en función del criterio del voto ponderado.

TITULO III.

Del funcionamiento de los Organos Municipales.

Capítulo I. Del Pleno.

Sección primera: De los requisitos de celebración de las sesiones.

Artículo 46.

Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 47.

Son sesiones ordinarias aquéllas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria, que habrá de convocar el Alcalde dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento y no podrá exceder del límite trimestral al que se refiere el artículo 46.2 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 48.

1. Son sesiones extraordinarias aquéllas que convoque el Alcalde con tal carácter a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta

parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los Concejales que la suscriben. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Alcalde para determinar los puntos del Orden del Día, si bien la exclusión de éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

2. La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Corporación deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de dos meses desde que el escrito tuviera entrada en el Registro General.

3. Contra la denegación expresa o presunta de la solicitud a que se refieren los párrafos anteriores, podrán interponerse por los interesados los correspondientes recursos.

Artículo 49.

Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985.

En este caso, debe incluirse como primer punto del Orden del Día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por mayoría del mismo, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 50.

El Pleno del Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que a través de la convocatoria o de una resolución del Alcalde, dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local al efecto. En todo caso, se hará constar en acta esta circunstancia.

Artículo 51.

1. Corresponde al Alcalde convocar las sesiones del Pleno. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.

2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle.

3. La convocatoria y el orden del día deberán ser notificados a los Concejales en su domicilio o en su caso en el lugar habitual de trabajo, o en el despacho del Grupo Municipal.

4. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrá transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

Artículo 52.

La convocatoria de una sesión ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar:

a) La relación de expedientes concluidos que la Secretaría prepare y ponga a disposición de la Alcaldía.

b) La fijación del Orden del Día por el Alcalde.

c) Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación.

d) Minuta del acta de la sesión anterior.

2. Los expedientes para poder ser incluidos en el Orden del Día habrán de entregarse en la Secretaría 48 horas antes de la convocatoria.

Artículo 53.

1. El Orden del Día de las sesiones será fijado por el Alcalde, asistido por el Secretario. Asimismo, podrá recabar la asistencia de los miembros de la Comisión de Gobierno y podrá ser oída la Junta de Portavoces.

2. Corresponderá al Secretario General preparar la relación de asuntos que han de servir al Alcalde para formar el Orden del Día de la convocatoria, así como cuidar de que ésta se envíe a los miembros de la Corporación con antelación suficiente.

3. En el Orden del Día de las sesiones ordinarias, sólo podrán incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa correspondiente.

En el Orden del Día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

4. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros aspectos que los incluidos en el Orden del Día, ni existirá el punto relativo a ruegos y preguntas.

5. El Alcalde, por razones de urgencia debidamente motivadas, podrá incluir en el Orden del Día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los Portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 54.

Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no

comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo Orden del Día o incluidas sin haber sido informadas por la Comisión Informativa correspondiente, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el Pleno por mayoría absoluta.

Artículo 55.

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día que deba servir de base al debate, y en su caso, votación, deberá estar a disposición de los Concejales desde el mismo día de convocatoria en la Secretaría de la Corporación.

Cualquier Concejale podrá, en consecuencia, examinarlo e incluso obtener copias de documentos concretos que la integren, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

Artículo 56.

1. Serán públicas las sesiones del Pleno. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho a la intimidad recogido en la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría.

2. Para aumentar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión.

3. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o de desagrado, pudiendo el Alcalde proceder a la expulsión del asistente que impida el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 57.

1. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros.

Este quorum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, es necesaria la presencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quien legalmente les sustituya.

2. Si en primera convocatoria no existiera el quorum exigido, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quorum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

Sección segunda: De las votaciones.**Artículo 58.**

1. El voto de los Concejales que se ausenten una vez iniciada la deliberación de un asunto, no estando presentes en el momento de la votación, será computado como abstención. En el supuesto de que se hubiese reintegrado al Salón de Sesiones antes de la votación podrá tomar parte en la misma.

2. El Presidente podrá ordenar la comprobación del quorum en cualquier momento, y desde luego, siempre que advierta que el número es tal que puede afectar al prestigio del Ayuntamiento.

3. La comprobación del quorum de asistencia a solicitud de un Grupo Municipal sólo podrá efectuarse en el momento de apertura de una sesión o de cualquiera de las reuniones y en cualquier caso antes de que una concreta votación tenga lugar.

4. Si a resultas de lo dispuesto en los números anteriores se comprobare que bien al inicio, bien durante el transcurso de una reunión, no se cubre el quorum de asistencia, quien presida la sesión la aplazará por un tiempo prudencial que debe ser anunciado en ese mismo momento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Sección tercera: Régimen de los Debates.**Artículo 59.**

Una vez computado el quorum necesario para la constitución y abierta la sesión por el Presidente, se someterá a la aprobación el borrador del acta de la sesión anterior, preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Cuando alguno de los miembros que tomaron parte en la adopción de los acuerdos considere que determinado punto ofrece en su redacción dudas respecto a lo tratado o resuelto, podrá solicitar de la Presidencia que se aclare con exactitud, y si la Corporación lo estima procedente se redactará de nuevo el acta.

En ningún caso podrán modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al reseñar en cada acta la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

Artículo 60.

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el Orden del Día.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Alcalde puede alterar el orden de los temas, cuando su aprobación exigiera una mayoría especial.

Artículo 61. (Mociones).

En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, los Grupos Municipales podrán someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día que acompaña a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Si así fuere, y el Concejil proponente justificara la urgencia de la moción y previa argumentación y previa argumentación a favor o en contra de la misma por el grupo que lo solicite, el Pleno votará sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto en este Reglamento.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación en ningún caso a las mociones de censura, cuya tramitación, debate y votación, se regirán por lo establecido en este Reglamento y por la Legislación electoral.

Artículo 62.

La consideración de cada punto incluido en el Orden del Día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del Dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la propuesta que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente del informe o Dictamen de la Comisión que se considera conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitare la palabra, tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

Artículo 63.

En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el Orden del Día que requieran informe preceptivo del Secretario o del Interventor, si por la índole del asunto o por las aclaraciones que precisen dudaren respecto a la legalidad de la resolución procedente, deberán solicitar que se aplace quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Cuando dicha petición no fuera atendida, el Secretario lo hará constar expresamente en el acta.

Artículo 64.

1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde, conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiese dictaminado o en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o Grupo Político u órgano municipal proponente de la misma.

c) A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno. El Alcalde velará para que todas las intervenciones tengan una duración proporcional.

d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.

e) Si lo solicitara algún Grupo, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, el Alcalde puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.

f) No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

2. Corresponderá a la Presidencia fijar el plazo de tiempo correspondiente a las intervenciones de los diversos grupos, oída la Junta de Portavoces, distinguiéndose según sea la primera o segunda intervención.

3. Los miembros de la Corporación podrán en cualquier momento del debate, pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

Artículo 65.

Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención deberán intervenir cuando fueren requeridos por el Presidente o cualquier miembro de la Corporación, por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos.

Artículo 66.

El Alcalde podrá dar por terminada la discusión cuando hayan intervenido todos los Grupos Municipales y resolverá cuantos incidentes dilatan con exceso, según su prudente criterio, las resoluciones de la Corporación.

Artículo 67.

El Alcalde o cualquier Grupo Municipal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el Orden del Día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, procurándose su inclusión en la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

Artículo 68.

1. El Alcalde podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o de cualquier forma altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. Si alguno fuera llamado dos veces al orden, el Alcalde podrá retirarle el uso de la palabra y concedérsela de nuevo para que se justifique o disculpe.

3. El Presidente también podrá interrumpir a un orador en el uso de la palabra si no se ciñese a la cuestión o tema que se debata para que se concrete al objeto y términos del mismo.

4. Podrá concederse el uso de la palabra para contestar brevemente por alusiones que impliquen inexactitudes sobre la persona o conducta de un Concejal, sin entrar en el fondo del asunto debatido.

Artículo 69.

1. Los Concejales que no formen parte de la Comisión Informativa correspondiente tendrán derecho a presentar a través del Portavoz del Grupo del que forme parte, enmiendas y adiciones a los dictámenes siempre que lo hagan por escrito y 24 horas antes del comienzo de la sesión.

2. Los Grupos Municipales, a través de su Portavoz, podrán presentar enmiendas "in voce", durante el desarrollo de la sesión plenaria, al Dictamen de una Comisión Informativa.

Artículo 70.

A los efectos de definir el carácter de

las intervenciones de los miembros corporativos, se utilizará la siguiente terminología:

1. Se entenderá por Dictamen la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y una propuesta del acuerdo adoptado.

2. Se entenderá por enmienda, la propuesta de modificación de un Dictamen formulada por un miembro de la Comisión. En este supuesto deberá formularse en la misma comisión Informativa y se acompañará al Dictamen.

Las enmiendas pueden ser a la totalidad o a algún punto concreto del Dictamen.

Son a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, principios o espíritu del Dictamen y propongan la devolución de la misma a la Comisión correspondiente o propongan un texto completo alternativo. La aprobación de la enmienda a la totalidad implicará la devolución del Dictamen a la Comisión para que dictamine sobre el nuevo texto.

Las enmiendas a algún punto concreto podrán ser de supresión, modificación o adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga.

3. Se entiende por ruego la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipales. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos entre el proponente, y a quien vaya dirigido, pero no sometidos a votación. No obstante, los restantes Grupos Municipales podrán adherirse o manifestarse en contra. Podrán plantear ruegos todos los Concejales.

4. Se entenderá como pregunta cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Puede plantear preguntas cualquier Concejal.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas planteadas por escrito serán presentadas al Alcalde, una vez conocido el Orden del Día de la sesión, y con una antelación mínima de un día hábil antes de su comienzo, siendo contestados ordinariamente en esta sesión.

La Junta de Portavoces podrá fijar con carácter genérico el número de preguntas o ruegos orales que se pueden formular en

el Pleno.

5. Se entenderá por proposición la propuesta que se someta al Pleno relativa a un asunto incluido en el Orden del Día que acompaña a la convocatoria, y que se ha incluido por el Alcalde por razones de urgencia, sin que previamente haya sido dictaminado, debiéndose acordar en el Pleno la urgencia correspondiente.

6. Se entiende por Moción la propuesta de resolución o acuerdo que se presenta al Pleno para su votación, en su caso, y adopción.

Están facultados para presentar Mociones el Alcalde, los Grupos Municipales, la Junta de Portavoces y cualquier Concejal.

Las mociones deberán ser presentadas, preferentemente por escrito, de acuerdo con la siguiente composición; exposición de motivos, propuesta de resolución y Concejal que la defenderá en caso de que el firmante de la moción no asista o no pertenezca al órgano que presenta la moción.

Tendrá consideración de ordinaria si ha sido previamente dictaminada por la correspondiente Comisión Informativa; será urgente, cuanto, sin tal requisito, el Pleno así lo acuerde.

Artículo 71.

1. La intervención de los Portavoces no limitará la de los Concejales de los diferentes Grupos, siempre que exista turno complementario al ordinario de Portavoces, que la Presidencia podrá abrir; sin perjuicio del derecho a defender por sí mismo cualquier Concejal las enmiendas que a título personal hubiera formulado, en su caso.

2. En aquellos casos en que un asunto determinado haya de ser debatido y comporte una especialidad concreta, el carácter de Portavoz podrá ser asumido por el miembro del Grupo que, ya por razón de Presidencia de Comisiones Informativa o por pertenecer a la misma como Vocal, o por cualquier otra razón, estime oportuno designarlo el Portavoz ordinario.

3. El Secretario y el Interventor podrán intervenir en la deliberación, cuando sea preciso, a efectos de asesoramiento.

Sección cuarta: De las votaciones y adopción de acuerdos.

Artículo 72.

En cuanto el Alcalde considere un punto suficientemente debatido se pasará a la votación.

Artículo 73.

En los supuestos de que, de conformi-

dad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el Salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse. La actuación de los miembros en que concurren tales motivos implicarán cuando haya sido determinante la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Artículo 74.

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación. Antes de comenzar la votación, el Alcalde planteará, clara y concisamente, los términos de la misma.

2. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún miembro corporativo podrá entrar en el Salón ni abandonarlo.

Artículo 75.

1. Queda acordado lo que vote la mayoría simple, excepto los casos en que la Ley exija mayoría cualificada.

2. Los acuerdos del Ayuntamiento se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.

Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.

3. Existirá mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación, siendo exigible la misma en aquellos supuestos previstos en la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local y en este Reglamento.

4. Será exigible el quorum de los dos tercios del número de hecho de miembros que integran la Corporación y, en todo caso, de la mayoría absoluta, en aquellas materias en que expresamente se requiera este quorum reforzado por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 76.

El voto de los Concejales es personal e indelegable.

Artículo 77.

1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los Concejales abstenerse de votar. La ausencia del Concejal del Salón de Sesiones, iniciada la deliberación de un asunto, y no encontrándose presente en el momento de la

votación, equivale a la abstención.

2. Si de la votación resulta un empate, se efectuará una nueva votación, y si éste persiste, decidirá la votación el voto de calidad del Presidente.

Artículo 78.

Las votaciones serán:

a) Ordinarias: Las que se manifiesten por signos convencionales de asentimiento y disenso, como permanecer sentados los que aprueben y ponerse de pie los que no aprueben, o a mano alzada.

b) Nominales: Las que se verifiquen leyendo el Secretario la lista de Concejales para que cada uno, al ser nombrado, diga "sí" o "no" o "me abstengo", según los términos de la votación.

c) Secretas: Las que se realizan depositando cada Concejal una papeleta en una urna o bolsa, o mediante bolas blancas, negras y rojas, que expresan, respectivamente, el voto afirmativo, negativo y de abstención.

Artículo 79.

1. La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerde, para un caso concreto, votación nominal a solicitud de algún Grupo Municipal. La votación secreta se acordará por mayoría absoluta del Pleno y sólo podrá utilizarse para elección o destitución de personas.

2. Cada Concejal podrá instar al Secretario para que haga constar expresamente en el acta el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos que hubiere votado en contra.

Artículo 80.

Terminada la votación ordinaria, el Presidente declarará lo acordado. En caso de votación nominal, el Secretario computará los votos emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 81.

No se considerará existente el acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el acta que corresponda a la sesión de su adopción. Podrá ser subsanada la omisión de cualquier acuerdo, si, en virtud de escrito documentado del Secretario, así lo apruebe la corporación antes de que se cierre el acta de la sesión siguiente a aquélla en que hubiera sido adoptado.

Sección quinta: Del orden y disciplina

en los debates.

Artículo 82.

1. Corresponde al Presidente el mantenimiento del orden y disciplina de los debates.

2. El orador, al que, conforme a lo previsto en el artículo 68, y tras un segundo llamamiento, el Presidente hubiere retirado la palabra por no ceñirse a la cuestión, por no concluir pese a haberse terminado su tiempo o por alterar el orden, si persistiere su actitud, será requerido por aquél para que abandone la Sala.

3. Cuando el Concejal resistiere la orden de expulsión, el Presidente tomará a su prudente arbitrio las medidas que procedan para hacerla efectiva. Si fuere necesario, interrumpirá la sesión durante el tiempo preciso para adoptar las previsiones que permitan reanudarla sin la presencia del expulsado.

Artículo 83.

1. Será igualmente invitado por el Presidente a abandonar la Sala:

a) El Concejal que, sin estar en uso de la palabra, siga alterando gravemente con su conducta o con sus expresiones, el orden de los debates después de haber sido advertido por la Presidencia.

b) El Concejal que porte armas.

c) El Concejal que agrediere o amenazare a otro Concejal.

2. Si resistiere su expulsión, se procederá en la forma prevista en el artículo precedente.

Artículo 84.

1. El Presidente tutelaré, asimismo, el mantenimiento del orden en las tribunas o lugar adecuado para la instalación de público. Si alguien entre el público lo alterare, decretará su expulsión. En el supuesto de que fuere imposible identificar a los causantes del desorden, el Presidente podrá ordenar el desalojo inmediato de las tribunas. Si se presumiere alguna responsabilidad adicional en los perturbadores se dará traslado a la autoridad que sea competente sobre dichos actos.

Capítulo II. Del funcionamiento del resto de los órganos municipales.

Sección primera: Del funcionamiento de la Comisión de Gobierno.

Artículo 85.

1. La Comisión de Gobierno celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Alcalde, dentro de los diez días siguientes a aquél en que éste haya designado los

miembros que la integran.

2. La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada quince días como mínimo.

3. Corresponde al Alcalde fijar, mediante Decreto, el día y hora en que deba celebrarse sesión ordinaria.

4. Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando con tal carácter sean convocadas por el Alcalde.

5. El Alcalde podrá en cualquier momento reunir a la Comisión de Gobierno cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad o dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

6. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, o edificio que sea sede de la Entidad, salvo en los supuestos de fuerza mayor.

Artículo 86.

1. Las sesiones de la Comisión de Gobierno se ajustarán a lo establecido en este título, con las modificaciones siguientes:

a) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrá transcurrir menos de 24 horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros.

b) Las sesiones de la Comisión de Gobierno no serán públicas, sin perjuicio de la publicidad y comunicación a las Administraciones Estatal y Autonómica de los acuerdos adoptados. Además, en el plazo de diez días, deberá enviarse a todos los Grupos Municipales de la Corporación copia del acta, así como a las distintas candidaturas que integren el Grupo Mixto.

c) Para la válida constitución de la Comisión de Gobierno se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quorum, se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.

d) El Alcalde dirige y ordena, a su prudente arbitrio, los debates en el seno de la Comisión.

e) En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

f) Las actas de las sesiones de las Comisiones de Gobierno se transcribirán en

libro distinto del de las sesiones del Pleno.

2. Tanto en las sesiones como en las reuniones de la Comisión de Gobierno, el Alcalde podrá requerir la presencia de miembros de la Corporación, no pertenecientes a la Comisión de Gobierno, o de personal al servicio de la Entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

3. Cuando la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno o que la hayan sido asignadas por las Leyes, adoptará sus acuerdos mediante votación formal, según las normas establecidas en el presente Reglamento.

Sección segunda: Del funcionamiento de las Comisiones Informativas.

Artículo 87.

1. Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que establezca la misma Comisión en el momento de constituirse, en los días y horas que establezca el Alcalde de la Corporación o su respectivo Presidente, quienes podrán, asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas. El Alcalde o el Presidente de la Comisión estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte, al menos, de los miembros de la Comisión.

2. Las sesiones deben celebrarse en la Casa Consistorial o en el Edificio Administrativo.

3. Las convocatorias corresponden al Alcalde, la Corporación o el Presidente de la Comisión y deberán ser notificadas a los miembros de la Comisión o, en su caso, a los Grupos Municipales, en dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el Orden del Día.

Artículo 88.

1. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, en primera convocatoria, y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria, media hora más tarde.

2. El Presidente dirige y ordena, a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios, los debates de la Comisión.

3. Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente, por voto de calidad.

Artículo 89.

1. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a

menos que se trate de problemas comunes, en cuyo caso podrá convocarse por el Presidente de la Corporación, a propuesta de los respectivos Presidentes de las Comisiones, una sesión conjunta.

2. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o formular una alternativa.

3. Los miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta, podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.

Artículo 90.

1. El Presidente de cada Comisión podrá requerir la presencia, en sus sesiones, del personal o miembro de la Corporación, a efectos informativos.

A las sesiones de la Comisión de Hacienda asistirá, en todo caso, el funcionario responsable de la Intervención.

2. De cada sesión de las Comisiones Informativas se levantará acta de la misma.

3. Podrán ser oídos en las Comisiones Informativas los colectivos de vecinos, cuando la trascendencia e importancia de algún tema a tratar en ella y que les afecte directamente así lo aconseje, a propuesta del Presidente de la Comisión Informativa o de cualquier miembro de la Comisión Informativa.

Artículo 91.

En todo lo no previsto en esta Sección serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del Pleno.

TITULO IV

De los procedimientos que permiten la fiscalización e impulso del Gobierno Municipal.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 92.

1. Sin perjuicio del régimen de sesiones que para el Pleno de las Corporaciones Locales diseña el artículo 46 de la Ley Básica Local y que este Reglamento concreta, este Ayuntamiento podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuyo objeto sea el control y fiscalización de los demás órganos de gobierno, en cumplimiento de la atribución que al Pleno confiere el artículo 22.2 a) de la Ley Básica Local.

2. Será de aplicación a estas sesiones todo lo dispuesto en el presente

capítulo.

Artículo 93.

1. El control y fiscalización del Pleno se ejercerá a través de los siguientes medios:

a) Requerimiento de presencia e información de miembros corporativos que ostenten delegación.

b) Debate sobre la actuación de la Comisión de Gobierno.

c) Moción de censura al Alcalde o Presidente.

Artículo 94.

1. Todo miembro de la Corporación que por delegación del Alcalde o Presidente ostente la responsabilidad de un área de gestión, estará obligado a comparecer ante el Pleno cuando éste así lo acuerde, al objeto de responder a las preguntas que se le formulen sobre su actuación.

2. Acordada por el Pleno la comparecencia mencionada en el apartado anterior, el Alcalde o Presidente incluirá el asunto en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria a celebrar por la Corporación..

El asunto sobre el que la persona requerida esté obligada a informar le será comunicado con una antelación mínima de cinco días a la fecha en que la sesión haya de celebrarse.

Artículo 95.

1. Tras la exposición oral del Concejal, podrán intervenir los Portavoces de los Grupos Municipales de la Corporación, con un tiempo máximo que fijará la Junta de Portavoces, con el objeto de formular preguntas, fijar posiciones o hacer observaciones a las que se contestará, sin ulterior votación.

2. El Presidente, en casos excepcionales, podrá abrir un turno para que los Concejales puedan escuetamente formular preguntas o pedir aclaraciones sobre la información facilitada. El Presidente, al efecto, fijará el número o tiempo máximo de intervenciones.

Capítulo II. De la Moción de Censura al Alcalde.

Artículo 96.

1. La Moción de Censura al Alcalde, que se regula por la Ley Electoral General, deberá estar suscrita, al menos, por la tercera parte del número legal de miembros de la Corporación, y será debatida en

sesión extraordinaria.

2. La Moción deberá incluir el nombre del candidato propuesto para Alcalde o Presidente, que quedará proclamado como tal si la moción prospera.

3. La Moción de Censura prosperará si vota a favor de la misma la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

4. La votación será nominal y podrá ser secreta a petición de un Grupo Municipal.

Artículo 97.

En el desarrollo de la sesión intervendrá en primer lugar el Portavoz del Grupo Municipal o, en su caso, Concejal individual que haya suscrito la Moción de Censura, el cual expondrá el fundamento y motivos de su presentación.

A continuación podrán intervenir el resto de los Portavoces de cada Grupo Municipal o, en su caso, los miembros individuales que expondrán su posición sobre la Moción presentada, por un período no superior a 15 minutos, argumentando las razones de su toma de postura.

El debate se cerrará con el turno del censurado.

No habrá lugar, tras este turno, a ningún debate, procediéndose de inmediato a la votación.

Artículo 98.

Ningún Concejal de la Corporación puede suscribir durante su mandato más de una Moción de Censura.

A los efectos de la Moción de Censura, todos los miembros de la Corporación pueden ser candidatos a la Alcaldía o Presidencia.

Artículo 99.

Antes de la toma de posesión como Alcalde de la Corporación, la persona incluida como candidato en la Moción de Censura aprobada, se procederá al levantamiento del acta de arqueo en presencia del Presidente cesante.

Capítulo III. De los debates generales sobre la actuación política municipal.

Artículo 100.

1. Podrán realizarse debates generales sobre la acción política y de gobierno cuando lo decida el Presidente de la Corporación o una tercera parte de los concejales.

2. El procedimiento para el debate y las

resoluciones será el siguiente:

a) El debate se iniciará con la intervención del Presidente de la Corporación. Intervendrá seguidamente un representante de cada Grupo Político, durante 30 minutos cada uno.

b) El Presidente de la Corporación, igualmente que los Concejales Delegados, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten. Pudiendo responder individual o globalmente; en ambos casos, los Portavoces de los Grupos, tendrán derecho a una réplica de 10 minutos.

TITULO V

De los procedimientos especiales relacionados con la función municipal.

Capítulo I. De la iniciativa legislativa ante la Asamblea Regional.

Artículo 101.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y de la Ley 9/1984, de 22 de noviembre, el Municipio de Cartagena, a través de su Ayuntamiento, puede ejercer la iniciativa legislativa, requiriéndose acuerdo, por mayoría absoluta, del Pleno de la Corporación.

Artículo 102.

El escrito de presentación, firmado por el Alcalde, deberá contener:

a) El texto articulado de la proposición de ley precedido de una exposición de motivos.

b) Un documento o memoria en el que se detallan las razones y fundamentos que aconsejan, a juicio de los proponentes, la tramitación y aprobación por la Asamblea Regional de la proposición de Ley.

c) Certificado acreditativo de los acuerdos adoptados al efecto por la Corporación, con indicación del voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 103.

El procedimiento se iniciará mediante la presentación ante la Mesa de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma, a través de la Secretaría General de la misma, de la documentación exigida en el artículo anterior.

Artículo 104.

El Pleno Municipal, a propuesta del Alcalde, designará de entre sus miembros, los concejales que defiendan ante la Asamblea dicha proposición.

Capítulo II. Del presupuesto muni-

pal.

Artículo 105.

1. El Ayuntamiento de Cartagena, aprobará anualmente un Presupuesto único que constituye la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico. El presupuesto coincide con el año natural y está integrado por el de la propia Entidad y los de todos los Organismos y Empresas Locales con personalidad jurídica propia, dependiente de aquélla.

2. La Administración del Estado determinará, con carácter general, la estructura de los Presupuestos que apruebe el Ayuntamiento de Cartagena.

3. Aprobado inicialmente el Presupuesto se expondrá al público durante el plazo que señale la legislación del Estado, reguladora de las Haciendas Locales, con objeto de que los interesados puedan interponer reclamaciones frente al mismo. Una vez resueltas las que se hayan presentado, en los términos que prevea la Ley, el Presupuesto definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviera, y resumido en el de la Región.

4. La aprobación definitiva del Presupuesto por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Haciendas Locales.

Capítulo III. Del Referéndum.

Artículo 106.

De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, el Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

TITULO VI

Reforma del Reglamento Orgánico.

Artículo 107.

La reforma del Reglamento Orgánico se ajustará al siguiente procedimiento:

1º La iniciativa de la reforma corresponde al Alcalde o a la tercera parte de los Concejales. En este último caso, después

de la solicitud de reforma, el Alcalde deberá convocar al Pleno dentro de los dos meses siguientes.

2º La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª A lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de este Reglamento le será de aplicación las normas aprobadas por Pleno de fecha 13 de julio de 1988, en tanto en cuanto no sea modificado por este mismo órgano.

2ª No obstante lo dispuesto en el artículo 15, apartado 3, se respetarán, hasta la celebración de nuevas elecciones, los Grupos que en la actualidad están constituidos.

3ª Durante el mandato de esta Corporación los Plenos Ordinarios comenzarán siempre antes de las 12 de la mañana y terminarán antes de las 24 horas del mismo día.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Número 8880

CARTAGENA

A N U N C I O

Por acuerdo del Pleno del Instituto Municipal de Servicios Sociales de fecha 3 de agosto de 1990, se aprobó el pliego de condiciones técnico administrativas para la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Cartagena.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Contratos del Estado, en relación con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público, en la 6.ª planta verde (Servicios Sociales) del Edificio Administrativo sita en calle Sor Francisca Armentáriz, s/n., por plazo de cuatro días

a contar de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena, 8 de agosto de 1990.—El Presidente del I.M.S.S., P.D. José Lucas Vidal.

Número 8879

CALASPARRA

E D I C T O

Informada la Cuenta General del Presupuesto Municipal Ordinario y la Cuenta General del Patronato Municipal de la Residencia de Ancianos de esta población, así como la de Administración del Patrimonio, ejercicio de 1989, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, quedan expuestas al público con sus justificantes por 15 días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Calasparra a 1 de agosto de 1990.
El Alcalde, Antonio Sánchez Moreno.

Número 8851

SAN JAVIER

E D I C T O

Por DEFRAN S.L. se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Estación de Servicio con emplazamiento en Ctra. N-332 Cartagena-Alicante, Km. 24 de San Javier.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Javier a 4 de agosto de 1990.
El Alcalde.

menos dos meses desde la publicación del inicio de los ejercicios en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en la Base Cuarta, debiendo transcurrir entre cada ejercicio y el siguiente un mínimo de 48 horas y un máximo de 20 días.

Los ejercicios de la fase de Oposición serán tres y consistirán en las siguientes pruebas:

Primer ejercicio: Test de respuestas alternativas sobre cultura general, confeccionado por el Tribunal antes del comienzo del ejercicio.

Segundo ejercicio: Resolución de un caso práctico sobre materias incluidas en el temario del tercer ejercicio, redactado por el Tribunal antes del comienzo del ejercicio.

Tercer ejercicio: Contestación por escrito a dos temas extraídos por sorteo de entre los incluidos en el Temario que se incluye como Anexo I de estas Bases.

La duración de cada ejercicio será determinada por el Tribunal antes de su comienzo.

Los ejercicios serán eliminatorios, pudiendo ser calificados con un máximo de 10 puntos cada uno y siendo preciso alcanzar 5 puntos como mínimo para poder acceder al siguiente.

Las calificaciones obtenidas en cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden mediante su exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En dicha exposición se anunciará también el lugar y fecha de realización del siguiente ejercicio.

Séptima.—Calificación de los méritos en la fase de Concurso.

Los méritos alegados por los aspirantes y que hayan sido justificados documentalmente en el momento de presentar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente

BAREMO

1.—Por experiencia demostrada en puesto de similar cometido o importancia en cualesquiera de las Administraciones Públicas, 0'50 puntos por año, con un máximo de 2 puntos.

2.—Por experiencia demostrada en puesto de similar cometido o importancia de la empresa privada, 0'25 puntos al año, con un máximo de 1 punto.

3.—Por estar en posesión de otras titulaciones académicas realionadas con el área de conocimientos necesarios para desempeñar el puesto de trabajo, hasta 0'5 puntos.

4.—Otros méritos justificados, hasta 0'5 puntos.

Octava.—Calificación definitiva y nombramiento.

La Calificación definitiva de los aspirantes que hayan superado todas las pruebas será obtenida por el Tribunal Calificador, sumando las calificaciones obtenidas por los mismos en los tres ejercicios de la fase de Oposición a la puntuación en que hayan sido valorados los méritos alegados y demostrados en la fase de Concurso.

Calificados definitivamente todos los aspirantes aprobados, el Tribunal hará pública la relación de los mismos por orden de puntuación, elevando al Sr. Alcalde Presidente propuesta de nombramiento en favor del aspirante mejor puntuado, procediéndose por éste a efectuar dicho nombramiento en favor del interesado, al cual le será notificado en legal forma.

Novena.—Forma y efectos de la contratación.

Efectuado el nombramiento, se procederá a la suscripción del oportuno contrato de trabajo, en el cual se establecerá un período de prueba de tres meses, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 del Estatuto de los Trabajadores, no teniendo derecho a percepción alguna el aspirante propuesto mientras no suscriba dicho contrato de trabajo.

Transcurrido más de treinta días desde la notificación del nombramiento sin haberse formalizado el referido contrato, el aspirante propuesto quedará en la situación de cesante, perdiendo todo derecho a la plaza convocada.

Décima.—Incidencias.

El Tribunal Calificador será el Órgano competente para interpretar las presentes Bases, regular su propio funcionamiento y adoptar los acuerdos necesarios para resolver las dudas que se presenten y no estén previstas en aquéllas, de conformidad con la normativa vigente.

Undécima.—Impugnaciones.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I

PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Derechos y Deberes de los Españoles.

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno. El Poder Judicial.

Tema 3. Organización Territorial del Estado. Administración Central. Administración Autonómica. Administración Local. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Organos que la componen.

Tema 4. El Municipio. Organización Municipal. Pleno. Alcalde. Comisión de Gobierno. Concejales. Competencias Municipales.

Tema 5. Personal al Servicio de la Administración Local. Funcionarios. Personal Laboral. Derechos y Deberes.

PARTE ESPECIFICA

Tema 1. Nociones elementales de construcción, replanteo, tabiquería, revoque, alineación, nivelado, etc...

Tema 2. Conocimiento y práctica de materiales y herramientas de construcción.

Tema 3. Nociones elementales de fontanería. Soldaduras y empalmes. Pequeñas reparaciones de redes municipales de agua y alcantarillado.

Tema 4. Nociones elementales de electricidad. Empalmes. Derivaciones. Enchufes e interruptores. Pequeñas reparaciones.

Tema 5. Nociones elementales de carpintería, acristalamiento y pintura. Pequeñas reparaciones.

Totana, 3 de agosto de 1990.—EL ALCALDE, Pedro Sánchez Hernández.

Número 8764

TOTANA

Concurso oposición provisión una plaza de ayudante electricista.

BASES

Primera.—Objeto de la convocatoria.

El Objeto de la presente convocatoria es la provisión por el procedimiento de Concurso Oposición y en régimen de contratación laboral indefinida de una plaza de Ayudante Electricista, dotada con las retribuciones establecidas en el Convenio Colectivo suscrito con el Personal Laboral de este Ayuntamiento, y que se encuentra incluida en la oferta de Empleo Público de 1990.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en este Concurso-Oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años cumplidos y no haber alcanzado los 55 en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias.
- c) Estar en posesión del título de certificado Escolar.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales, ni hallarse inhabilitado para ejercer funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad ni defecto físico que inhabilite para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada.

Tercera.—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones de la Base Segunda, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen quedan fijados en la cantidad de 2.000 Ptas., las cuales deberán ser satisfechas por los aspirantes al presentar la instancia y no serán devueltas salvo en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en este Concurso-Oposición.

Sin perjuicio de lo anterior, estarán exentos del pago de los derechos de examen quienes acrediten estar en situación de desempleo, mediante certificado expedido por el INEM en el que se hará constar la situación de paro referida al plazo de presentación de instancias.

A la instancia presentada deberán acompañarse los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- b) Fotocopia compulsada de título en la Base Segunda punto c).
- c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que le

imposibiliten para el desempeño del puesto de trabajo.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local, ni de hallarse incurso en causa de incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad para el desempeño del puesto de trabajo.

Cuarta.—Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde Presidente dictará Resolución aprobando la lista de aspirantes admitidos y excluidos e indicando el plazo para subsanar errores u omisiones concedido a los excluidos. En dicha Resolución se indicará también el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, el orden de actuación de los aspirantes, según sorteo realizado y el nombre de los componentes del Tribunal Calificador, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como un extracto del mismo en el Boletín Oficial del Estado.

Quinta.—Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de este Concurso-Oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

—El Sr. Teniente de Alcalde del Área de Servicios.

—Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto Nacional de Administración Pública.

—Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

—Un Técnico o experto, designado por el Sr. Alcalde-Presidente.

—Un representante del Personal Laboral.

Con los titulares serán nombrados los suplentes respectivos.

Sexta.—Ejercicios de la fase de Oposición.

Los ejercicios de la fase de Oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del inicio de los ejercicios en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en la Base Cuarta, debiendo transcurrir entre

cada ejercicio y el siguiente un mínimo de 48 horas y un máximo de 20 días.

Los ejercicios de la fase de Oposición serán tres y consistirán en las siguientes pruebas:

Primer ejercicio: Test de respuestas alternativas sobre cultura general, confeccionado por el Tribunal antes del comienzo del ejercicio.

Segundo ejercicio: Resolución de un caso práctico sobre materias incluidas en el temario del tercer ejercicio, redactado por el Tribunal antes del comienzo del ejercicio.

Tercer ejercicio: Contestación por escrito a dos temas extraídos por sorteo de entre los incluidos en el Temario que se incluye como Anexo I de estas Bases.

La duración de cada ejercicio será determinada por el Tribunal antes de su comienzo.

Los ejercicios serán eliminatorios, pudiendo ser calificados con un máximo de 10 puntos cada uno y siendo preciso alcanzar 5 puntos como mínimo para poder acceder al siguiente.

Las calificaciones obtenidas en cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden, mediante su exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En dicha exposición se anunciará también el lugar y fecha de realización del siguiente ejercicio.

Séptima.—Calificación de los méritos en la fase de Concurso.

Los méritos alegados por los aspirantes y que hayan sido justificados documentalmente en el momento de presentar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente

BAREMO

1.- Por experiencia demostrada en puesto de similar cometido o importancia en cualesquiera de las Administraciones Públicas, 0'50 puntos por año, con un máximo de 2 puntos.

2.- Por experiencia demostrada en puesto de similar cometido o importancia de la empresa privada, 0'25 puntos al año con un máximo de 1 punto.

3.- Por estar en posesión de otras titulaciones académicas relacionadas con el área de conocimientos necesarios para desempeñar el puesto de trabajo, hasta 0'5 puntos.

4.- Otros méritos justificados, hasta 0'5 puntos.

Octava.—Calificación definitiva y nombramiento.

La Calificación definitiva de los aspirantes que hayan superado todas las pruebas, será obtenida por el Tribunal Calificador, sumando las calificaciones obtenidas por los mismos en los tres ejercicios de la fase de Oposición a la puntuación en que se hayan sido valorados los méritos alegado y sy demostrados en la fase de Concurso.

Calificados definitivamente todos los aspirantes aprobados, el Tribunal hará pública la relación de los mismos por orden de puntuación, elevando al Sr. Alcalde-Presidente propuesta de nombramiento en favor del aspirante mejor puntuado, procediéndose por éste a efectuar dicho nombramiento en favor del interesado, al cual le será notificado en legal forma.

Novena.—Forma y efectos de la contratación.

Efectuado el nombramiento, se procederá a la suscripción del oportuno contrato de trabajo, en el cual se establecerá un período de prueba de tres meses, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 del Estatuto de los Trabajadores, no teniendo derecho a percepción alguna el aspirante propuesto mientras no suscriba dicho contrato de trabajo.

Transcurridos más de treinta días desde la notificación del nombramiento sin haberse formalizado el referido contrato, el aspirante propuesto quedará en la situación de cesante, perdiendo todo derecho a la plaza convocada.

Décima.—Incidencias.

El Tribunal Calificador será el Organismo competente para interpretar las presentes Bases, regular su propio funcionamiento y adoptar los acuerdos necesarios para resolver las dudas que se presenten y no estén previstas en aquéllas, de conformidad con la normativa vigente.

Undécima.—Impugnaciones.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I

PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Derechos y Deberes de los Españoles.

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno. El Poder Judicial.

Tema 3. Organización Territorial del Estado. Administración Central. Administración Autonómica. Administración Local. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Organos que la componen.

Tema 4. El Municipio. Organización Municipal. Pleno. Alcalde. Comisión de Gobierno. Concejales. Competencias Municipales.

Tema 5. Personal al Servicio de la Administración Local. Funcionarios. Personal Laboral. Derechos y Deberes.

PARTE ESPECIFICA

Tema 1. Nociones elementales de fundamentos y conceptos eléctricos en corriente alterna y continua.

Tema 2. Nociones de Alumbrado Público, tipos de alumbrado, lámpara, equipos de encendido.

Tema 3. Fundamentos de Automatismos eléctricos. Contadores, relés, contactores y equipos electrónicos auxiliares en alumbrados.

Tema 4. Líneas aéreas y subterráneas de alta y baja tensión. Conceptos. Dimensionamiento. Reglamentación.

Tema 5. Conocimientos prácticos del reglamento electrotécnico de baja y alta tensión. Nociones básicas de tarifas eléctricas.

Totana, a 3 de Agosto de 1990

EL ALCALDE

Fdo. Pedro Sánchez Hernández.

Número 8765

TOTANA

Concurso oposición provisión una plaza de Peón de Jardinería.

BASES

Primera: Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión, por el procedimiento de Concurso-Oposición y en régimen de contratación laboral indefinida, de una plaza de Peón de Jardinería, dotada con las retribuciones establecidas en el Convenio Colectivo suscrito con el Personal Laboral de este Ayuntamiento, y que se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de 1990.

Segunda: Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en este Concurso-Oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener 18 años cumplidos y no haber alcanzado los 55 en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias.

c) Estar en posesión del título de Certificado Escolar.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales, ni hallarse inhabilitado para ejercer funciones públicas.

e) No padecer enfermedad ni defecto físico que inhabilite para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada.

Tercera: Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones de la Base Segunda, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen quedan fijados en la cantidad de 2.000 Ptas., las cuales deberán ser satisfechas por los aspirantes al presentar la instancia y no serán devueltas salvo en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en este Concurso-Oposición.

Sin perjuicio de lo anterior, estarán exentos del pago de los derechos de examen quienes acrediten estar en situación de desempleo, mediante certificado expedido por el INEM en el que se hará constar la situación de paro referida al plazo de presentación de instancias.

A la instancia presentada deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la Base Segunda punto c).

c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que le

imposibiliten para el desempeño del puesto de trabajo.

d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local, ni de hallarse incurso en causa de incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad para el desempeño del puesto de trabajo.

Cuarta: Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución aprobando la lista de aspirantes admitidos y excluidos e indicando el plazo para subsanar errores u omisiones concedido a los excluidos. En dicha Resolución se indicará también el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, el orden de actuación de los aspirantes según sorteo realizado y el nombre de los componentes del Tribunal Calificador, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como un extracto del mismo en el Boletín Oficial del Estado.

Quinta: Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de este Concurso-Oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

— El Sr. Teniente de Alcalde del Área de Servicios.

— Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto Nacional de Administración Pública.

— Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

— Un Técnico o experto designado por el Sr. Alcalde-Presidente.

— Un representante del Personal Laboral.

Con los titulares serán nombrados los suplentes respectivos.

Sexta: Ejercicios de la fase de Oposición.

Los ejercicios de la fase de Oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del inicio de los ejercicios en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en la Base Cuarta, debiendo transcurrir entre

cada ejercicio y el siguiente un mínimo de 48 horas y un máximo de 20 días.

Los ejercicios de la fase de Oposición serán tres y consistirán en las siguientes pruebas:

Primer ejercicio: Test de respuestas alternativas sobre cultura general, confeccionado por el Tribunal antes del comienzo del ejercicio.

Segundo ejercicio: Resolución de un caso práctico sobre materias incluidas en el temario del tercer ejercicio, redactado por el Tribunal antes del comienzo del ejercicio.

Tercer ejercicio: Contestación por escrito a dos temas extraídos por sorteo de entre los incluidos en el Temario que se incluye como Anexo I de estas Bases.

La duración de cada ejercicio será determinada por el Tribunal antes de su comienzo.

Los ejercicios serán eliminatorios, pudiendo ser calificados con un máximo de 10 puntos cada uno y siendo preciso alcanzar 5 puntos como mínimo para poder acceder al siguiente

Las calificaciones obtenidas en cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden mediante su exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En dicha exposición se anunciará también el lugar y fecha de realización del siguiente ejercicio.

Séptima: Calificación de los méritos en la fase de Concurso.

Los méritos alegados por los aspirantes y que haya sido justificados documentalmente en el momento de presentar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente

BAREMO:

1. — Por experiencia demostrada en puesto de similar cometido o importancia en cualesquiera de las Administraciones Públicas, 0'50 puntos por año, con un máximo de 2 puntos.

2. — Por experiencia demostrada en puesto de similar cometido o importancia de la empresa privada, 0'25 puntos al año, con un máximo de 1 punto.

3. — Por estar en posesión de otras titulaciones académicas relacionadas con el área de conocimientos necesarios para desempeñar el puesto de trabajo, hasta 0'5 puntos.

4. — Otros méritos justificados, hasta 0'5 puntos.

Octava: Calificación definitiva y nombramiento.

La Calificación definitiva de los aspirantes que hayan superado todas las pruebas será obtenida por el Tribunal Calificador, sumando las calificaciones obtenidas por los mismos en los tres ejercicios de la fase de Oposición a la puntuación en que se hayan sido valorados los méritos alegados y demostrados en la fase de Concurso.

Calificados definitivamente todos los aspirantes aprobados, el Tribunal hará pública la relación de los mismos por orden de puntuación, elevando al Sr. Alcalde-Presidente propuesta de nombramiento en favor del aspirante mejor puntuado, procediéndose por éste a efectuar dicho nombramiento en favor del interesado, al cual le será notificado en legal forma.

Novena: Forma y efectos de la contratación.

Efectuado el nombramiento, se procederá a la suscripción del oportuno contrato de trabajo, en el cual se establecerá un período de prueba de tres meses, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 del Estatuto de los Trabajadores, no teniendo derecho a percepción alguna el aspirante propuesto mientras no suscriba dicho contrato de trabajo.

Transcurridos más de treinta días desde la notificación del nombramiento sin haberse formalizado el referido contrato, el aspirante propuesto quedará en la situación de cesante, perdiendo todo derecho a la plaza convocada.

Décima: Incidencias.

El Tribunal Calificador será el Órgano competente para interpretar las presentes Bases, regular su propio funcionamiento y adoptar los acuerdos necesarios para resolver las dudas que se presenten y no estén previstas en aquéllas, de conformidad con la normativa vigente.

Undécima: Impugnaciones.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I

PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución Española de 1987. Derechos y Deberes de los Españoles.

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno. El Poder Judicial.

Tema 3. Organización Territorial del Estado. Administración Central. Administración Autonómica. Administración Local. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Organos que la componen.

Tema 4. El Municipio. Organización Municipal. Pleno. Alcalde. Comisión de Gobierno. Concejales. Competencias Municipales.

Tema 5. Personal al Servicio de la Administración Local. Funcionarios. Personal Laboral. Derechos y Deberes.

PARTE ESPECIFICA

Tema 1. Nociones elementales de Jardinería, sistemas de riego, abonado, etc.

Tema 2. Nociones elementales de fontanería, soldaduras, empalmes, etc.

Tema 3. Nociones elementales de construcción, replanteo, tabiquería, nivelado, etc.

Tema 4. Nociones elementales de mecánica de máquina afines, tales como segadoras, podadoras, etc.

Tema 5. Nociones elementales de pintura, carpintería, pequeñas reparaciones.

Totana, 3 de agosto de 1990.—El Alcalde,
Fdo. Pedro Sánchez Hernández.

Número 8766

TOTANA

Oposición provisión en propiedad una plaza de Policía Local.

BASES

Primera.—Objeto de la convocatoria.

El Objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad de una plaza de Policía Local del Ayuntamiento de Totana, más las vacantes que se produzcan hasta la fecha de celebración de los exámenes, encuadradas en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, dotados con el sueldo correspondiente al Grupo D.

La provisión se realizará por el procedimiento de Oposición Libre.

El desempeño del cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con

fondos del Estado, provincia, municipio o entidad que tenga carácter oficial o relación con los citados Organismos aunque el sueldo que perciba tenga el carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en la Oposición es necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 30 en el momento de terminación del plazo de presentación de instancias. Los varones acreditarán haber cumplido el Servicio Militar o estar exento de su prestación, siempre que no sea por causa de incapacidad física.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o Formación Profesional de Primer Grado o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.

e) No haber sido condenado a penas por la Comisión de delitos dolosos que inhabiliten para el ejercicio de la función pública.

f) Estar en posesión del permiso de conducir de las categorías A-2, B-1, B-2 y C-1, previstos en el vigente Código de la Circulación.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

Tercera.—Instancias.

Las instancias dirigidas al Ilustrísimo Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán en el Registro General de documentos de este Ayuntamiento, en horas hábiles de Oficina en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, manifestando expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para su presentación.

A la instancia se acompañará recibo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 2.000 Ptas., en concepto de derechos de examen.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Comisión de Gobierno, aprobará la lista de aspirantes admitidos y

excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será expuesta en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública en la forma indicada.

Cuarta.—Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Sr. Alcalde del Ayuntamiento o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Secretario: El del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial.

Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

Un Técnico experto designado por el Sr. Alcalde-Presidente.

Un representante de los Delegados de Personal.

Designadas las personas componentes del Tribunal, se hará pública su designación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Tribunal no podrá sustituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Quinta.—Comienzo y desarrollo de la oposición.

Los ejercicios para calificar la aptitud de los aspirantes no podrán dar comienzo antes de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, sin que el tiempo comprendido entre esta publicación y dicho comienzo de las pruebas exceda de ocho meses.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

Sexta.—

Los ejercicios de Oposición serán tres, y consistirán en lo siguiente:

Primer ejercicio: Pruebas de aptitud física para acreditar las condiciones de este carácter de los aspirantes, y que serán las siguientes (eliminadorio):

a) Lanzamiento de balón medicinal de 5 Kg. para los aspirantes masculinos y de 3 Kg. para los femeninos, con un mínimo de 7 metros para los masculinos y de 6 metros para los femeninos.

b) Carrera de 100 metros en 14 segundos de tiempo para los masculinos y 15 segundos para los femeninos.

c) Flexión de brazos en barra fija. Diez flexiones para los aspirantes masculinos y para los aspirantes femeninos permanecer un minuto en suspensión.

d) Flexión profunda del cuerpo. Alcanzar 35 cm. los aspirantes masculinos y 40 cm. los femeninos.

e) Salto de altura: un metro y treinta centímetros para los aspirantes masculinos y un metro quince centímetros para los aspirantes femeninos.

f) Salto de longitud: 4 metros para los aspirantes masculinos y 3 metros para los aspirantes femeninos.

g) Flexiones abdominales: 50 flexiones los aspirantes masculinos en un minuto y 15 flexiones los aspirantes femeninos.

h) Carrera de medio fondo de 2.000 metros para los aspirantes masculinos en tiempo máximo de 7'30 minutos y de 1.000 metros para los aspirantes femeninos en un tiempo máximo de 4 minutos.

Las pruebas de formación física serán realizadas ante el Tribunal y dirigidas por un profesor de Educación Física, designado por la Alcaldía-Presidencia.

El desarrollo de las pruebas de aptitud física se ajustará a las siguientes normas:

a) Para ser admitido a la realización de las pruebas físicas, los aspirantes presentarán certificado médico oficial, acreditativo de encontrarse apto para llevar a cabo estas pruebas.

b) Los aspirantes tendrán que pasar el control de peso, perímetro torácico máximo y mínimo y perímetro abdominal. El índice de corpulencia no será mayor de 4'4 ni de 3'3.

c) Todas las pruebas serán selectivas, por lo que los opositores tendrán que conseguir los mínimos exigidos en cada una de ellas.

d) En las pruebas b) y h) sólo se permitirá un intento, y en las a), c), d), e), f) y g) dos intentos.

e) Existe un baremo de puntuación para cada prueba, entre los mínimos y máximos conseguidos, excepto en salto de altura, que será alcanzar la marca exigida.

f) Cada prueba tiene un sistema de ejecución, facilitándose copia a los opositores en el momento de solicitar tomar parte en la Oposición.

Segundo ejercicio: Cultura General (eliminadorio)

Consistirá en escribir al dictado un párrafo de un texto de libre elección del tribunal; realizar cuatro operaciones aritméticas de suma, resta, multiplicación y división, así como dos problemas sencillos de matemáticas y contestar a las preguntas (escritas) que el tribunal formule sobre cultura general, así como redactar un parte de denuncia, relevo o novedad en el servicio.

El dictado se calificará de 1 a 10 puntos, restándose por cada falta ortográfica 1 punto y por cada falta de acentuación 0'50 puntos.

Las operaciones aritméticas se calificarán: La suma 1 punto; la resta 2 puntos, la multiplicación 3 puntos y la división 4 puntos.

Los problemas, con 5 puntos cada uno.

Las preguntas escritas y el parte de denuncia, relevo o novedad en el servicio, se valorarán de 0 a 10 puntos.

Será necesario obtener un mínimo de cinco puntos en cada una de las pruebas de que conste este ejercicio.

Tercer ejercicio: Formación Profesional. Oral (eliminadorio).

Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los comprendidos en el programa anejo a la convocatoria y que figuren en el anexo de la misma.

Séptima.—Calificación.

Se aplicarán las siguientes reglas:

a) El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

b) Las calificaciones correspondientes a cada uno de los ejercicios se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal y dividiendo la suma por el número de miembros que hayan actuado.

c) Los tres ejercicios serán eliminadorios, y se precisará una calificación míni-

ma de cinco puntos para poder considerarse aprobado en cada uno de ellos.

d) El orden de puntuación, a los efectos previstos en los artículos 9.º y 11 del Decreto 1.411/1.986, de 27 de Junio, por el que se aprobó la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

Octava.—Actuación del Tribunal..

Quince días antes de dar comienzo los ejercicios el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse, previo sorteo público de actuación de los aspirantes.

Terminados estos, a la vista de las calificaciones obtenidas, el Tribunal formará la puntuación final de cada uno de los aspirantes, que estará constituida por la suma de los puntos obtenidos en los ejercicios de la Oposición.

El tribunal formará una relación de aspirantes aprobados, cuyo número no podrá exceder de las plazas convocadas, y la elevará al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente para su aprobación y subsiguiente nombramiento de los aspirantes propuestos. Al propio tiempo el Tribunal elevará a dicha Autoridad el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que habiendo superado las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los aspirantes nombrados tomarán posesión de su cargo en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente en que se notifique oficialmente el nombramiento.

Novena.—Incidencias.

El Tribunal estará facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptará cuantos acuerdos y resoluciones estime necesarios durante la práctica de los ejercicios.

Décima.—Régimen Jurídico.

Para lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de Abril, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, Real Decreto 2223/84, de 19 de Diciembre y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

PROGRAMA PARA EL TERCER EJERCICIO

1.º.— El Estado. Elementos del Estado. La división de poderes. Organización política del Estado Español.

2.º.—El sistema constitucional. El poder constituyente. La Constitución española de 3 de Noviembre de 1978. El Tribunal Constitucional.

3.º.—La regulación de los derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución Española.

4.º.—Las Cortes Generales. Cámaras. La función legislativa. El Gobierno y la Administración. La Administración de Justicia.

5.º.—La Organización territorial Española. Las Comunidades Autónomas.

6.º.—La Administración Local. Concepto y evolución de España. Entidades que comprende.

7.º.—El Derecho Administrativo. Fuentes. La Ley. El Reglamento: concepto y clases.

8.º.—Obligaciones municipales. Los Servicios Públicos Locales y sus formas de gestión. Organos de Gobiernos de los Municipios: El Ayuntamiento Pleno, la Comisión de Gobierno. El Alcalde y los Concejales.

9.º.—El procedimiento administrativo. Particularidades en relación con la Administración Local.

10.º.—La Función Pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la Función Pública Local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

11.º.—La responsabilidad de la Administración Fundamentos y clases. La responsabilidad de los funcionarios. Régimen disciplinario.

12.º.—La Policía Municipal y las relaciones humanas. Normas que deben presidir las relaciones del Policía Local con el público.

13.º.—El Orden Público y su relación con la Policía Municipal. Relaciones de la Policía Local con la Policía Gubernativa y con la Policía Judicial.

14.º.—Las multas municipales: concepto y clase. El procedimiento sancionador.

15.º.—La Policía Municipal y la aplicación de las Ordenanzas de Policía.

16.º.—Protección Civil. Concepto, caso y aplicaciones por la Policía Local.

17.º.—Delitos contra la Autoridad y sus agentes. De los delitos en que puedan incurrir los miembros de la Policía Local. Delitos contra las personas y cosas.

18.º.—El Código de Circulación: concepto e idea general. Principales organismos públicos que tienen asignada competencia en materia de circulación.

19.º.—Elementos que intervienen en la circulación. Idea General.

20.º.—Permisos de conducir: sus calses y validez. Licencia de conducción de ciclomotores.

21.º.—Requisitos que han de reunir los vehículos para circular por las vías públicas: administrativos, técnicos y de identificación.

22.º.—Procedimiento sancionador de los agentes de la Policía Local. Competencia sancionadora.

23.º.—Infracciones que pueden ser sancionadas por la Policía Local. Casos en que los usuarios de la vía pública pueden ser sometidos a la prueba de alcoholemia.

24.º.—Principales casos en que los vehículos pueden ser retenidos por los Agentes de la Autoridad en las dependencias Municipales.

Totana, a 3 de Agosto de 1990
EL ALCALDE

Fdo. Pedro Sánchez Hernández.

NUMERO 8767

TOTANA

Concurso-Oposición provisión de una plaza de Educador Escuela Infantil

BASES

Primera: Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión, por el procedimiento de Concurso-Oposición y en régimen de contratación laboral indefinida, de una plaza de Educador Escuela Infantil, dotada con las retribuciones establecidas en el Convenio Colectivo suscrito con el Personal Laboral de este Ayuntamiento, y que se encuentra incluida en Oferta de Empleo Público de 1990.

Segunda: Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en este Concurso-Oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener 18 años cumplidos y no haber alcanzado los 55 en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias.

c) Estar en posesión del título de B.U.P.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales, ni hallarse inhabilitado para ejercer funciones públicas.

e) No padecer enfermedad ni defecto físico que inhabilite para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada.

Tercera: Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones de la Base Segunda, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen quedan fijados en la cantidad de 2.000 Ptas., las cuales deberán ser satisfechas por los aspirantes al presentar la instancia y nos serán devueltas salvo en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en este Concurso-Oposición.

Sin perjuicio de lo anterior, estarán exentos del pago de los derechos de examen quienes acrediten estar en situación de desempleo, mediante certificado expedido por el INEM en el que se hará constar la situación de paro referida al plazo de presentación de instancias.

A la instancia presentada deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la Base Segunda punto c).

c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibiliten para el desempeño del puesto de trabajo.

d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local, ni de hallarse incurso en causa de incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad para el desempeño del puesto de trabajo.

Cuarta: Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución aprobando la lista de aspirantes admitidos y excluidos e indicando el plazo para subsanar errores u omisiones concedido a los excluidos. En dicha Resolución se indicará también el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, el orden de actuación de los aspirantes según sorteo realizado y el nombre de los componentes del Tribunal Calificador, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como un extracto del mismo en el Boletín Oficial del Estado.

Quinta: Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de este Concurso-Oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

— El Sr. Teniente de Alcalde del Área de Educación.

— Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto Nacional de Administración Pública.

— Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

— Un Técnico o experto designado por el Sr. Alcalde-Presidente.

— Un representante del Personal Laboral.

Con los titulares serán nombrados los suplentes respectivos.

Sexta: Ejercicios de la fase de Oposición.

Los ejercicios de la fase de Oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del inicio de los ejercicios en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en la Base Cuarta, debiendo transcurrir entre cada ejercicio y el siguiente un mínimo de 48 horas y un máximo de 20 días.

Los ejercicios de la fase de Oposición serán tres y consistirán en las siguientes pruebas:

Primer ejercicio: Test de respuestas alternativas sobre cultura general, confeccionado por el Tribunal antes del comienzo del ejercicio.

Segundo ejercicio: Resolución de un caso práctico sobre materias incluidas en el temario del tercer ejercicio, redactado por el Tribunal antes del comienzo del ejercicio.

Tercer ejercicio: Contestación por escrito a dos temas extraídos por sorteo de entre los incluidos en el Temario que se incluye como Anexo I de estas Bases.

La duración de cada ejercicio será determinada por el Tribunal antes de su comienzo.

Los ejercicios serán eliminatorios, pudiendo ser calificados con un máximo de 10 puntos cada uno y siendo preciso alcanzar 5 puntos como mínimo para poder acceder al siguiente.

Las calificaciones obtenidas en cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden mediante su exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En dicha exposición se anunciará también el lugar y fecha de realización del siguiente ejercicio.

Séptima: Calificación de los méritos en la fase de Concurso.

Los méritos alegados por los aspirantes y que hayan sido justificados documentalmente en el momento de presentar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente

BAREMO

1. — Por experiencia demostrada en puesto de similar cometido o importancia en cualesquiera de las Administraciones Públicas, 0'50 puntos por año, con un máximo de 2 puntos.

2. — Por experiencia demostrada en puesto de similar cometido o importancia de la empresa privada, 0'25 puntos al año, con un máximo de 1 punto.

3. — Por estar en posesión de otras titulaciones académicas relacionadas con el área de conocimientos necesarios para desempeñar el puesto de trabajo, hasta 0'5 puntos.

4. — Otros méritos justificados, hasta 0'5 puntos.

Octava: Calificación Definitiva y nombramiento.

La Calificación Definitiva de los aspirantes que hayan superado todas las pruebas será obtenida por el Tribunal Calificador, sumando las calificaciones obtenidas por los mismos en los tres ejercicios de la fase de Oposición a la puntuación en que

se hayan sido valorados los méritos alegados y demostrados en la fase de Concurso.

Calificados definitivamente todos los aspirantes aprobados, el Tribunal hará pública la relación de los mismos por orden de puntuación, elevando al Sr. Alcalde-Presidente propuesta de nombramiento en favor del aspirante mejor puntuado, procediéndose por éste a efectuar dicho nombramiento en favor del interesado, al cual le será notificado en legal forma.

Novena: Forma y efectos de la contratación.

Efectuado el nombramiento, se procederá a la suscripción del oportuno contrato de trabajo, en el cual se establecerá un período de prueba de tres meses, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 del Estatuto de los Trabajadores, no teniendo derecho a percepción alguna el aspirante propuesto mientras no suscriba dicho contrato de trabajo.

Transcurridos más de treinta días desde la notificación del nombramiento sin haberse formalizado el referido contrato, el aspirante propuesto quedará en la situación de cesante, perdiendo todo derecho a la plaza convocada.

Décima: Incidencias.

El Tribunal Calificador será el Órgano competente para interpretar las presentes Bases, regular su propio funcionamiento y adoptar los acuerdos necesarios para resolver las dudas que se presenten y no estén previstas en aquéllas, de conformidad con la normativa vigente.

Undécima: Impugnaciones.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I**PARTE GENERAL**

Tema 1. La Constitución de 1978. Derechos y Deberes fundamentales. Garantías: El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial.

Tema 3. Organización Territorial del Estado. La Administración Local. La Comunidad Autónoma.

Tema 4. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Estatuto de Autonomía. Órganos. Competencias.

Tema 5. El Municipio. Territorio y Población. Competencias.

Tema 6. El Alcalde. Elección y nombramiento. Los Concejales. Competencias del Alcalde.

Tema 7. El Pleno, Competencias. La Comisión de Gobierno; Competencias. Comisiones Informativas.

Tema 8. Bienes, Actividades y Servicios Municipales. Contratación de la Corporación Local.

Tema 9. El Personal al servicio de la Corporación Local. Funcionarios. Personal Laboral. Derechos y Deberes.

Tema 10. Hacienda Local. Recursos. El Presupuesto.

ANEXO I

PARTE ESPECIFICA

Tema 1. La Escuela Infantil, como proyecto alternativo a las guarderías y a los centros de preescolar. Antecedentes y situación actual. Posibles modelos educativos de la Escuela Infantil, su inserción en el medio. Organización interna del centro: Actividades de los niños y de los Educadores; distribución de los espacios. Relaciones con los padres.

Tema 2. Conocimiento del niño. Desarrollo biológico, psicológico y social. Principales factores que intervienen en su desarrollo y maduración. Interacción herencia-familia-medio. Etapas en la evolución del niño. Necesidades básicas del niño: física, afectivas, de actividad y de relación.

Tema 3. Educación para la salud: medidas de prevención y actitudes fundamentales referidas a la alimentación, descanso, higiene y actividad física. Educación de los hábitos en las distintas edades. Enfermedades infantiles más frecuentes. La fatiga en el niño y causas que la producen. El sueño: necesidades, ritmos y criterios educativos. El Educador como agente de salud.

Tema 4. Alimentación, nutrición y dietética. Alimentación equilibrada: planificación de menús. Errores alimentarios en la infancia. Conflictos con el niño en las comidas: actitud del Educador.

Tema 5. El juego en el desarrollo general del niño: formación y evolución. El juego como actividad espontánea del niño, como medio de educación y como recurso. Tipos de juego. Papel del Educador.

Tema 6. Desarrollo de la personalidad del niño. Proceso hacia la adquisición de

la autonomía personal. Importancia de la formación de hábitos personales y sociales. Principales conflictos emocionales.

Tema 7. El niño descubre su cuerpo: Exploración, sensaciones, vivencias. El niño descubre y se identifica con su propio sexo. Educación sexual. El control de esfínteres: maduración y criterios educativos. Desarrollo y educación de los sentidos: actividades de estimulación, adquisiciones y aprendizajes a través de ellos.

Tema 8. El desarrollo psicomotor del niño. Esquema corporal, lateralidad, coordinación de movimientos, las nociones espacio-temporales. Comunicación corporal, creatividad.

Tema 9. El niño descubre a los otros niños: necesidad de comunicación, proceso de descubrimiento, vinculación y aceptación. La vida en el grupo-clase: valores y dificultades. Conflictos de la vida en grupo: Actitudes básicas a educar (respeto y aceptación del otro). Objetivos educativos y hábitos para la convivencia. Aceptación de responsabilidades en el grupo. Relaciones del niño con los adultos. Papel orientador del Educador.

Tema 10. El niño descubre su entorno, las cosas, la clase, el mundo que le rodea: descubrimiento, observación, explotación y experimentación. Conocimiento del mundo sonoro: sonido y silencio. Conocimiento del color y de la forma: el grafismo y la expresión plástica.

Tema 11. El lenguaje en el niño: desarrollo del mismo y motivaciones para la comunicación. Formas de expresión y comunicación en el niño. Como ayudar al niño a hablar: principales dificultades. Códigos no verbales: la expresión simbólica. El vocabulario mínimo como recurso didáctico, técnicas y recursos para la comprensión y expresión oral.

Totana, 3 de agosto de 1990.—
El Alcalde,

Fdo.: Pedro Sánchez Hernández

NUMERO 8768

TOTANA

Concurso-Oposición de una plaza de Delineante

BASES

Primera: Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión, por el procedimiento de Concurso-Oposición y en régimen de contratación laboral indefinida, de una plaza de

Delineante, dotada con las retribuciones establecidas en el Convenio Colectivo suscrito con el Personal Laboral de este Ayuntamiento, y que se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de 1990.

Segunda: Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en este Concurso-Oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener 18 años cumplidos y no haber alcanzado los 55 en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias.

c) Estar en posesión del título de F.P. 2.º Grado.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales, ni hallarse inhabilitado para ejercer funciones públicas.

e) No padecer enfermedad ni defecto físico que inhabilite para el desempeño de las funciones propias de plaza convocada.

Tercera: Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones de la Base Segunda, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen quedan fijados en la cantidad de 2.000 Ptas., las cuales deberán ser satisfechas por los aspirantes al presentar la instancia y no serán devueltas salvo en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en este Concurso-Oposición.

Sin perjuicio de lo anterior, estarán exentos del pago de los derechos de examen quienes acrediten estar en situación de desempleo, mediante certificado expedido por el INEM en el que se hará constar la situación de paro referida al plazo de presentación de instancias.

A la instancia presentada deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la Base Segunda punto c).

c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibiliten para el desempeño del puesto de trabajo.

d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local, ni de hallarse incurso en causa de incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad para el desempeño del puesto de trabajo.

Cuarta: Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución aprobando la lista de aspirantes admitidos y excluidos e indicando el plazo para subsanar errores y omisiones concedido a los excluidos. En dicha Resolución se indicará también el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, el orden de actuación de los aspirantes según sorteo realizado y el nombre de los componentes del Tribunal Calificador, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como un extracto del mismo en el Boletín Oficial del Estado.

Quinta: Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de este Concurso-Oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

— El Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo.

— Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto Nacional de Administración Pública.

— Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

— Un Técnico o experto designado por el Sr. Alcalde-Presidente.

— Un representante del Personal Laboral.

Con los titulares serán nombrados los suplentes respectivos.

Sexta: Ejercicios de la fase de Oposición.

Los ejercicios de la fase de Oposición darán comienzo, una vez transcurridos al

menos dos meses, desde la publicación del inicio de los ejercicios en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en la Base Cuarta, debiendo transcurrir entre cada ejercicio y el siguiente un mínimo de 48 horas y un máximo de 20 días.

Los ejercicios de la fase de Oposición serán tres y consistirán en las siguientes pruebas:

Primer ejercicio: Test de respuestas alternativas sobre cultura general, confeccionado por el Tribunal antes del comienzo del ejercicio.

Segundo ejercicio: Resolución de un caso práctico sobre materias incluidas en el temario del tercer ejercicio, redactado por el Tribunal antes del comienzo del ejercicio.

Tercer ejercicio: Contestación por escrito a dos temas extraídos por sorteo de entre los incluidos en el Temario que se incluye como Anexo I de estas Bases.

La duración de cada ejercicio será determinada por el Tribunal antes de su comienzo.

Los ejercicios serán eliminatorios, pudiendo ser calificados con un máximo de 10 puntos cada uno y siendo preciso alcanzar 5 puntos como mínimo para poder acceder al siguiente.

Las calificaciones obtenidas en cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden mediante su exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En dicha exposición se anunciará también el lugar y fecha de realización del siguiente ejercicio.

Séptima: Calificación de los méritos en la fase de Concurso.

Los méritos alegados por los aspirantes y que hayan sido justificados documentalmente en el momento de presentar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente

BAREMO

1. — Por experiencia demostrada en puesto de similar cometido o importancia en cualesquiera de las Administraciones Públicas, 0'50 puntos por año, con un máximo de 2 puntos.

2. — Por experiencia demostrada en puesto de similar cometido o importancia de la empresa privada, 0'25 puntos al año, con un máximo de 1 punto.

3. — Por estar en posesión de otras titulaciones académicas relacionadas con el área de conocimientos necesarios para desempeñar el puesto de trabajo, hasta 0'5 puntos.

4. — Otros méritos justificados, hasta 0'5 puntos.

Octava: Calificación definitiva y nombramiento.

La Calificación definitiva de los aspirantes que hayan superado todas las pruebas será obtenida por el Tribunal Calificador, sumando las calificaciones obtenidas por los mismos en los tres ejercicios de la fase de Oposición a la puntuación en que se hayan sido valorados los méritos alegados y demostrados en la fase de Concurso.

Calificados definitivamente todos los aspirantes aprobados, el Tribunal hará pública la relación de los mismos por orden de puntuación, elevando al Sr. Alcalde-Presidente propuesta de nombramiento en favor del aspirante mejor puntuado, procediéndose por éste a efectuar dicho nombramiento en favor del interesado, al cual le será notificado en legal forma.

Novena: Forma y efectos de la contratación.

Efectuado el nombramiento, se procederá a la suscripción del oportuno contrato de trabajo, en el cual se establecerá un período de prueba de tres meses, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 del Estatuto de los Trabajadores, no teniendo derecho a percepción alguna el aspirante propuesto mientras no suscriba dicho contrato de trabajo.

Transcurridos más de treinta días desde la notificación del nombramiento sin haberse formalizado el referido contrato, el aspirante propuesto quedará en la situación de cesante, perdiendo todo derecho a la plaza convocada.

Décima: Incidencias.

El Tribunal Calificador será el Órgano competente para interpretar las presentes Bases, regular su propio funcionamiento y adoptar los acuerdos necesarios para resolver las dudas que se presenten y no estén previstas en aquéllas, de conformidad con la normativa vigente.

Undécima: Impugnaciones.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I

PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución de 1978. Derechos y Deberes fundamentales. Garantías: El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial.

Tema 3. Organización Territorial del Estado. La Administración Local. La Comunidad Autónoma.

Tema 4. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Estatuto de Autonomía. Organos. Competencias.

Tema 5. El Municipio. Territorio y Población. Competencias.

Tema 6. El Alcalde. Elección y nombramiento. Los Concejales. Competencias del Alcalde.

Tema 7. El Pleno, Competencias. La Comisión de Gobierno; Competencias. Comisiones Informativas.

Tema 8. Bienes, Actividades y Servicios Municipales. Contratación de la Corporación Local.

Tema 9. El Personal al servicio de la Corporación Local. Funcionarios. Personal Laboral. Derechos y Deberes.

Tema 10. Hacienda Local. Recursos. El Presupuesto.

PARTE ESPECIFICA

Tema 1. Dibujo Lineal aplicado a la arquitectura y construcción.

Tema 2. Normalización, rotulación y encarpado de proyectos.

Tema 3. Nociones de dibujo topográfico, planimetría y altimetría.

Tema 4. Levantamiento de planos por procedimientos geométricos.

Tema 5. Sistema de perspectiva.

Tema 6. Matemática aplicada al dibujo.

Tema 7. Interpretación y desarrollo gráfico de croquis y proyectos.

Tema 8. Conocimientos básicos de informática y de reproducción de dibujo asistida por ordenador.

Tema 9. Nociones sobre la situación urbanística de Totana.

Totana, 3 de agosto de 1990.—

El Alcalde,

Fdo.: Pedro Sánchez Hernández

NUMERO 8769

TOTANA

Concurso-Oposición provisión dos plazas de Auxiliar de Clínica a media jornada

BASES

Primera.—Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión, por el procedimiento de Concurso-Oposición y en régimen de contratación laboral indefinida, de dos plazas de Auxiliar de Clínica a media jornada, dotadas con las retribuciones establecidas en el Convenio Colectivo suscrito con el Personal Laboral de este Ayuntamiento, y que se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de 1990.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en este Concurso-Oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener 18 años cumplidos y no haber alcanzado los 55 en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias.
- Estar en posesión del título de Auxiliar de Clínica.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales, ni hallarse inhabilitado para ejercer funciones públicas.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que inhabilite para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada.

Tercera.—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones de la Base Segunda, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen quedan fijados en la cantidad de 2.000 Ptas., las cuales deberán ser satisfechas por los aspirantes al presentar la instancia y no serán devuel-

tas salvo en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en este Concurso-Oposición.

Sin perjuicio de lo anterior, estarán exentos del pago de los derechos de examen quienes acrediten estar en situación de desempleo, mediante certificado expedido por el INEM en el que se hará constar la situación de paro referida al plazo de presentación de instancias.

A la instancia presentada deberán acompañarse los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- Fotocopia compulsada del título exigido en la Base Segunda punto c).
- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibiliten para el desempeño del puesto de trabajo.
- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local, ni de hallarse incurso en causa de incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad para el desempeño del puesto de trabajo.

Cuarta.—Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución aprobando la lista de aspirantes admitidos y excluidos e indicando el plazo para subsanar errores u omisiones concedido a los excluidos. En dicha Resolución se indicará también el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, el orden de actuación de los aspirantes según sorteo realizado y el nombre de los componentes del Tribunal Calificador, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como un extracto del mismo en el Boletín Oficial del Estado.

Quinta.—Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de este Concurso-Oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

— El Sr. Teniente de Alcalde del Área de Sanidad.

— Un representante del Profesorado

Oficial designado por el Instituto Nacional de Administración Pública.

— Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

— Un Técnico o experto designado por el Sr. Alcalde-Presidente.

— Un representante del Personal Laboral.

Con los titulares serán nombrados los suplentes respectivos.

Sexta.—Ejercicios de la fase de Oposición.

Los ejercicios de la fase de Oposición darán comienzo, una vez transcurridos al menos dos meses, desde la publicación del inicio de los ejercicios en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en la Base Cuarta, debiendo transcurrir entre cada ejercicio y el siguiente un mínimo de 48 horas y un máximo de 20 días.

Los ejercicios de la fase de Oposición serán tres y consistirán en las siguientes pruebas:

Primer ejercicio: Test de respuestas alternativas sobre cultura general, confeccionado por el Tribunal antes del comienzo del ejercicio.

Segundo ejercicio: Resolución de un caso práctico sobre materias incluidas en el temario del tercer ejercicio, redactado por el Tribunal antes del comienzo del ejercicio.

Tercer ejercicio: Contestación por escrito a dos temas extraídos por sorteo de entre los incluidos en el Temario que se incluye como Anexo I de estas Bases.

La duración de cada ejercicio será determinada por el Tribunal antes de su comienzo.

Los ejercicios serán eliminatorios, pudiendo ser calificados con un máximo de 10 puntos cada uno y siendo preciso alcanzar 5 puntos como mínimo para poder acceder al siguiente.

Las calificaciones obtenidas en cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden mediante su exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En dicha exposición se anunciará también el lugar y fecha de realización del siguiente ejercicio.

Séptima.—Calificación de los méritos en la fase de Concurso.

Los méritos alegados por los aspirantes y que hayan sido justificados documentalmente en el momento de presentar la ins-

tancia serán valorados con arreglo al siguiente

BAREMO

1. — Por experiencia demostrada en puesto de similar cometido o importancia en cualesquiera de las Administraciones Públicas, 0'50 puntos por año, con un máximo de 2 puntos.

2. — Por experiencia demostrada en puesto de similar cometido o importancia de la empresa privada, 0'25 puntos al año, con un máximo de 1 punto.

3. — Por estar en posesión de otras titulaciones académicas relacionadas con el área de conocimientos necesarios para desempeñar el puesto de trabajo, hasta 0'5 puntos.

4. — Otros méritos justificados, hasta 0'5 puntos.

Octava.—Calificación Definitiva y nombramiento.

La Calificación Definitiva de los aspirantes que hayan superado todas las pruebas será obtenida por el Tribunal Calificador sumando las calificaciones obtenidas por los mismos en los tres ejercicios de la fase de Oposición a la puntuación en que se hayan sido valorados los méritos alegados y demostrados en la fase de Concurso.

Calificados definitivamente todos los aspirantes aprobados, el Tribunal hará pública la relación de los mismos por orden de puntuación, elevando al Sr. Alcalde-Presidente propuesta de nombramiento en favor del aspirante mejor puntuado, procediéndose por éste a efectuar dicho nombramiento en favor del interesado, al cual le será notificado en legal forma.

Novena.—Forma y efectos de la contratación.

Efectuado el nombramiento, se procederá a la suscripción del oportuno contrato de trabajo, en el cual se establecerá un período de prueba de tres meses, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 del Estatuto de los Trabajadores, no teniendo derecho a percepción alguna el aspirante propuesto mientras no suscriba dicho contrato de trabajo.

Transcurridos más de treinta días desde la notificación del nombramiento sin haberse formalizado el referido contrato, el aspirante propuesto quedará en la situación de cesante, perdiendo todo derecho a la plaza convocada.

Décima.—Incidencias.

El Tribunal Calificador será el Órgano competente para interpretar las presentes Bases, regular su propio funcionamiento y

adoptar los acuerdos necesarios para resolver las dudas que se presenten y no estén previstas en aquéllas, de conformidad con la normativa vigente.

Undécima.—Impugnaciones.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I

PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución de 1978. Derechos y Deberes fundamentales. Garantías: El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial.

Tema 3. Organización Territorial del Estado. La Administración Local. La Comunidad Autónoma.

Tema 4. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Estatuto de Autonomía. Organos. Competencias.

Tema 5. El Municipio. Territorio y Población. Competencias.

Tema 6. El Alcalde. Elección y nombramiento. Los Concejales. Competencias del Alcalde.

Tema 7. El Pleno, Competencias. La Comisión de Gobierno; Competencias. Comisiones Informativas.

Tema 8. Bienes, Actividades y Servicios Municipales. Contratación de la Corporación Local.

Tema 9. El Personal al servicio de la Corporación Local. Funcionarios. Personal Laboral. Derechos y Deberes.

Tema 10. Hacienda Local. Recursos. El Presupuesto.

PARTE ESPECIFICA

Tema 1. Necesidades Humanas, supervivencia, seguridad. Comunicación.

Tema 2. Estructura del cuerpo humano. El esqueleto.

Tema 3. Sistema muscular, sistema nervioso.

Tema 4. Función de los distintos órganos del cuerpo humano.